

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO-PLENO CELEBRADA EL DÍA 24 DE JUNIO DEL 2010.-

En la ciudad de Palma del Río, siendo las veinte horas y tres minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil diez, se reúne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación en forma legal, el Ayuntamiento-Pleno, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Antonio Ruiz Almenara, y con la asistencia de los Sres. Concejales D^a Natividad Isabel García López, D. José Gamero Ruiz, D^a Ana María Suárez-Varela Guerra, D. Francisco Javier Domínguez Peso, D^a Auria María Expósito Venegas, D. José Miguel Santos Godoy, D^a Antonia Almenara Marín, D. Pedro Velasco Sierra, D^a María Reyes Lopera Delgado, D. Andrés Rey Vera y D^a Noemí Mínguez Lopera, del PSOE; D. Braulio Alfaro González, D^a Antonia González Gamero, D. Gustavo Adolfo Porras Chavarino y D. Juan Carlos Moreno Ruiz de Mier, del PP; D^a. María del Carmen López Rey, D. José Luis Sánchez Ramírez y D. Cecilio José López Chacón, del PA; y D. Manuel Romero Domínguez y D^a Ana Isabel Ramos Rodríguez, de IU-LV-CA. Asisten la Interventora de Fondos, D^a María Victoria Gómez Muñoz, y la Secretaria General, D^a María Auxiliadora Copé Ortiz, que certifica.

Abierto el acto públicamente por el Sr. Presidente, se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

De conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión:

- Sesión ordinaria de 29 de abril del 2010.

SEGUNDO.- Dejar pendiente de aprobación los borradores de actas de las siguientes sesiones del Pleno:

- Sesión ordinaria de 27 de mayo del 2010.
- Sesión extraordinaria de 17 de junio de 2010.

SEGUNDO.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-

Conforme a lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/86, se da cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía desde la última sesión plenaria de carácter ordinario y que resultan ser los siguientes:

Decreto 1430/2010, de 20 de mayo.- Aprobando relación de obligaciones nº 23/2010.

Decreto 1431/2010, de 20 de mayo.- Aprobando el Padrón de las tasas por el suministro de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente al 1º trimestre de 2010.

Decreto 1432/2010, de 20 de mayo.- Convenio prácticas curso Viveros FAFPE.

Decreto 1433/2010, de 20 de mayo.- Por el que se reserva el 35% de las viviendas protegidas del Sector SUS/SE-2/11 del PGOU de Palma del Río a alguno de los programas previstos en el artículo 4.3 del Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008/2012.

Decreto 1434/2010, de 25 de mayo.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a D. Francisco Ruiz Franco.

Decreto 1435/2010, de 25 de mayo.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a D. José Antonio Díaz Muñoz.

Decreto 1436/2010, de 25 de mayo.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a Comunidad Propietarios Edificio Greco nº 5.

Decreto 1437/2010, de 25 de mayo.- Sobre contratación del servicio de realización de determinadas tareas conforme al convenio colaboración formalizado con la Gerencia del Catastro.

Decreto 1438/2010, de 25 de mayo.- De concesión de autorización temporal para ocupación de vía pública por la Asociación Española Contra el Cáncer (AECC).

Decreto 1439/2010, de 26 de mayo.- Aprobando relación de obligaciones nº 24/2010.

Decreto 1440/2010, de 26 de mayo.- De prórroga de concesión administrativa del uso privativo del módulo BG-BH del Centro de Servicios Integrados del Polígono Industrial Mataché, propiedad del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río a Canovaca Asesores de Seguros, S.L.

Decreto 1441/2010, de 26 de mayo.- Resolviendo solicitudes de formación profesional de funcionarios y personal laboral al servicio del Ayuntamiento al amparo del Acuerdo General.

Decreto 1442/2010, de 26 de mayo.- Sobre aprobación memorias presentadas por varias Asociaciones para el cobro de subvenciones concedidas, correspondientes a convocatorias públicas para el fomento de actividades relativas al Bienestar Social.

Decreto 1443/2010, de 26 de mayo.- Resolución de la convocatoria de subvenciones para el fomento de actividades relativas al Bienestar Social del ejercicio 2010.

Decreto 1444/2010, de 26 de mayo.- Concediendo ayuda en materiales para la reparación urgente de elementos en vivienda habitual, por carecer de recursos económicos, a favor de D. Antonio García Bracero.

Decreto 1445/2010, de 26 de mayo.- De contratación laboral temporal de nueve plazas de Peón Auxiliar.

Decreto 1446/2010, de 26 de mayo.- Relativo a la ejecución de la Sentencia nº 195/2010, dimanante del Procedimiento Abreviado 470/2009, tramitado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Córdoba.

Decreto 1447/2010, de 26 de mayo.- Finalizando la concesión de la prestación de Ayuda a Domicilio, en la modalidad de carácter doméstico y personal a D^a Josefa Aguilar Fortea.

Decreto 1448/2010, de 27 de mayo.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a D^a Mónica Ruiz Rodríguez.

Decreto 1449/2010, de 27 de mayo.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a D. Antonio M. Ruiz Reyes.

Decreto 1450/2010, de 27 de mayo.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a Vado Viejo Sociedad Coop. Andaluza.

Decreto 1451/2010, de 27 de mayo.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a D. Manuel Ruiz López.

Decreto 1452/2010, de 27 de mayo.- Aprobando el cambio de finalidad de los préstamos Inversiones Varias 2/2010 y 3-2/2010.

Decreto 1453/2010, de 27 de mayo.- Aprobando modificación de crédito 9/2010 sobre el Presupuesto Municipal por generación y ampliación.

Decreto 1454/2010, de 28 de mayo.- Solicitando anulación recibo de recogida de residuos sólidos y urbanos a nombre de D^a Juliana Villarino Román.

Decreto 1455/2010, de 28 de mayo.- Por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto nº 961/2010.

Decreto 1456/2010, de 28 de mayo.- Por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto nº 1015/2010.

Decreto 1457/2010, de 28 de mayo.- Sobre licencia de apertura de establecimiento a favor de D. Juan Uceda Almenara.

Decreto 1458/2010, de 28 de mayo.- Aprobando el expediente y las bases de la convocatoria para la contratación laboral temporal de un/a Animador/a Sociocultural, por interinidad (Baja por Maternidad y otros).

Decreto 1459/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Jesús García Santos.

Decreto 1460/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Hilario Carbajo Varcace.

Decreto 1461/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. José Antonio León Marín.

Decreto 1462/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. José Antonio León Marín.

Decreto 1463/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Francisco Javier Zamora Caro.

Decreto 1464/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a Montserrat León Delgado.

Decreto 1465/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a María Ángeles Ruge Soldán.

Decreto 1466/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Benjamín López Vázquez.

Decreto 1467/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Rafael Campos González.

Decreto 1468/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a Mónica Campos Marín.

Decreto 1469/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a Rocío Reyes Camacho.

Decreto 1470/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a Nicolasa Romero Morales.

Decreto 1471/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Salvador Carrasco Sepúlveda.

Decreto 1472/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Ramón Gómez Palma.

Decreto 1473/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a Dolores León González.

Decreto 1474/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Manuel León Batista.

Decreto 1475/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Antonio Almenara Romero.

Decreto 1476/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Raúl David Jiménez Caamaño.

Decreto 1477/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a Isabel Orozco Puig.

Decreto 1478/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a Carmen Doblado López.

Decreto 1479/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Luis Alberto Corredera Fijo.

Decreto 1480/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Francisco Barraza Carmona.

Decreto 1481/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a Antonia Díaz Puig.

Decreto 1482/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a Isabel Orozco Puig.

Decreto 1483/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. José Muñoz Díaz.

Decreto 1484/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a María del Carmen Trassierra Enríquez.

Decreto 1485/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Marius Nicusor Brotac.

Decreto 1486/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Francisco Javier Marín Llorca.

Decreto 1487/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. José Luis Espejo Peso.

Decreto 1488/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a Dolores León González.

Decreto 1489/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Rafael Guerrero Hernández.

Decreto 1490/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Óscar Guzmán Asva Cabrera.

Decreto 1491/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Juan Fernando Liñán Ramón.

Decreto 1492/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. José Antonio Martínez González.

Decreto 1493/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Manuel Navarro Montero.

Decreto 1494/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a María Lourdes Muñoz Cillero.

Decreto 1495/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a Josefa Doménech López.

Decreto 1496/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a María Carmen Ortega Lachica.

Decreto 1497/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a Dolores Morales Sánchez.

Decreto 1498/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Toma Cita.

Decreto 1499/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Manuel González Fuentes.

Decreto 1500/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Luis Alberto Corredera Fijo.

Decreto 1501/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Francisco León Aranda.

Decreto 1502/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. José López Onieva.

Decreto 1503/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Marius Nicusor Brotac.

Decreto 1504/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Antonio Leonés Chacón.

Decreto 1505/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D^a Dolores Fernández Navarrete.

Decreto 1506/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Juan José Ruiz Alba.

Decreto 1507/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Óscar Guzmán Asva Cabrera.

Decreto 1508/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Pedro Gabriel Saldaña Sánchez.

Decreto 1509/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. José Alberto Aranda Corona.

Decreto 1510/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Juan Domínguez Fernández.

Decreto 1511/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Daniel Montero Molina.

Decreto 1512/2010, de 28 de mayo.- Sobre infracción de tráfico de D. Antonio Navarro Ruiz.

Decreto 1513/2010, de 28 de mayo.- De aprobación provisional del Plan Parcial del Sector SUS/NO-7 Norte 7 de esta ciudad.

Decreto 1514/2010, de 28 de mayo.- Sobre limitación de usos de fuego en el Parque Periurbano Los Cabezos.

Decreto 1515/2010, de 28 de mayo.- De resolución de calificación ambiental del establecimiento sito en Avda. de Andalucía, 62-Bajo, destinado a taller para montaje de lunas.

Decreto 1516/2010, de 31 de mayo.- Aprobando Padrón sobre residuos sólidos y urbanos 2º Trimestre 2010.

Decreto 1517/2010, de 31 de mayo.- Concediendo licencia de ocupación, solicitada por D. Jaime Ferrari Saldaña, para vivienda unifamiliar entre medianeras y local, ubicada en C/ Boquete de Anghera, 6, de Palma del Río.

Decreto 1518/2010, de 31 de mayo.- Concediendo licencia de ocupación, solicitada por D. David Acosta Rodríguez, para adecuación de bar sin cocina y sin música, ubicada en Avda. Aulio Cornelio Palma, 34, de Palma del Río.

Decreto 1519/2010, de 31 de mayo.- Concediendo licencia de ocupación, solicitada por Promdos Ceycon, S.L., para cinco viviendas plurifamiliares, ubicada en C/ Decuma, s/n, de Palma del Río.

Decreto 1520/2010, de 31 de mayo.- Sobre primera prórroga de la concesión del uso privativo de la vía pública, para la instalación de un quiosco de helados en la Avda. Fray Albino de Palma del Río.

Decreto 1521/2010, de 31 de mayo.- Sobre primera prórroga de la concesión del uso privativo de la vía pública, para la instalación de un quiosco de helados en el Paseo Alfonso XIII de Palma del Río.

Decreto 1522/2010, de 31 de mayo.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a D. Manuel Lopera Sánchez.

Decreto 1523/2010, de 31 de mayo.- De incoación de expediente de recuperación de oficio de las casas túneles de la C/ San Luis Mártir.

Decreto 1524/2010, de 31 de mayo.- Autorizando la instalación provisional desmontable destinada a ejercer la actividad recreativa de circo, situada en el recinto ferial, a favor de D. Fernando Elihs Delgado.

Decreto 1525/2010, de 31 de mayo.- Sobre aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras de Eficiencia energética, renovación y remodelación del alumbrado público de la Barriada de Dragados financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Decreto 1526/2010, de 31 de mayo.- Sobre aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras de Sustitución, renovación y remodelación del suministro eléctrico en zona verde entorno a Avda. de Madrid financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Decreto 1527/2010, de 31 de mayo.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Palma del Río y el Centro de Educación Permanente Al-Sadif, para sufragar los gastos originados por el funcionamiento del citado Centro.

Decreto 1528/2010, de 31 de mayo.- De adjudicación definitiva del servicio consistente en el desarrollo del Programa de Atención Infantil Temprana en Palma del Río (Expediente SE-15/2010).

Decreto 1529/2010, de 31 de mayo.- Sobre determinación nuevas fechas para la comprobación del replanteo e inicio de las obras de Mejora en la eficiencia de la red de abastecimiento de agua potable de los núcleos diseminados Malpica y Arriel de Palma del Río (Córdoba) financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, creado por Real Decreto Ley 13/2009, de 26 de octubre (Expediente OB-23/2010).

Decreto 1530/2010, de 1 de junio.- De remisión del expediente administrativo, en cumplimiento de la Providencia de 4-5-2010 dictada en los Autos de recurso contencioso-administrativo nº 219/2010 Negociado AR seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Córdoba.

Decreto 1531/2010, de 1 de junio.- Contratación laboral temporal de cuatro Monitores para impartir el curso de Formación Profesional Ocupacional de Informática de Usuario.

Decreto 1532/2010, de 1 de junio.- De asignación individualizada de Complementos de Productividad Asistencia, a Funcionarios y Personal Laboral del Il. Ayuntamiento, correspondiente a la asistencia de mayo, con incidencia en la nómina de junio de 2010.

Decreto 1533/2010, de 1 de junio.- De asignación de componente variable del Complemento Específico por efectiva realización de Servicios Ordinarios (Otros conceptos complementarios) a Funcionarios correspondientes al mes de mayo de 2010.

Decreto 1534/2010, de 1 de junio.- Solicitando anulación recibo de recogida de residuos sólidos y urbanos a nombre de D. Antonio Luis Caro Ávila.

Decreto 1535/2010, de 1 de junio.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a Distrito Sanitario Guadalquivir SAS.

Decreto 1536/2010, de 1 de junio.- Aprobando relación de obligaciones nº 25/2010.

Decreto 1537/2010, de 2 de junio.- Concediendo a D. Cristóbal Heredia Hernández fraccionamiento de pago por sanción de tráfico nº de expediente 32330/2010.

Decreto 1538/2010, de 2 de junio.- Sobre aprobación del expediente número SU-08/2010 para la contratación menor del suministro de 15 bancos y 7 papeleras para el Parque Valparaíso, dentro de la acción 1.1 Mejora de los equipamientos en los espacios públicos y zonas verdes de la Plaza Valparaíso, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), así como la aprobación del gasto correspondiente y del procedimiento de contratación.

Decreto 1539/2010, de 3 de junio.- Solicitando anulación recibo de recogida de residuos sólidos y urbanos a nombre de D. Manuel Vera Alonso en representación de la empresa Manuel Vera, S.C.

Decreto 1540/2010, de 3 de junio.- Sobre adscripción de impresora láser al Patronato Municipal de Cultura.

Decreto 1541/2010, de 3 de junio.- De resolución de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D. Fernando Cortés Montoya y D^a Valle Flores Reyes.

Decreto 1542/2010, de 3 de junio.- De resolución de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D. Álvaro García López.

Decreto 1543/2010, de 3 de junio.- De resolución de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D. Ángel Francisco García Rodríguez.

Decreto 1544/2010, de 3 de junio.- De resolución de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D. Javier Escribano Tejero.

Decreto 1545/2010, de 3 de junio.- De resolución de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D^a Ester García Pacheco.

Decreto 1546/2010, de 3 de junio.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a D. Antonio Barrientos Cleries.

Decreto 1547/2010, de 3 de junio.- De resolución de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D^a Carmen García Rodríguez.

Decreto 1548/2010, de 3 de junio.- Resolviendo recurso interpuesto contra el Decreto 2306/2009, de 9 de septiembre.

Decreto 1549/2010, de 3 de junio.- De estimación del recurso de reposición contra Decreto 1409/2010 interpuesto por D^a Ana María Continente Vázquez.

Decreto 1550/2010, de 4 de junio.- Fijando los servicios mínimos ante la huelga de los Servicios Públicos convocada por los sindicatos UGT, CSI-F y CC.OO., para el próximo día 8 de junio de 2010.

Decreto 1551/2010, de 4 de junio.- Contratación laboral temporal de un/a Monitor/a para impartir el curso de Formación Profesional Ocupacional de Diseñador Web y Multimedia.

Decreto 1552/2010, de 4 de junio.- De concesión de licencia para instalación de atracción recreativa en la vía pública.

Decreto 1553/2010, de 4 de junio.- Sobre aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras de Embellecimiento de C/ Río Seco y accesos a la misma zona de conjunto histórico y señalización de itinerario turístico de Palma del Río (Córdoba) (Expediente OB-24/2010) financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Decreto 1554/2010, de 4 de junio.- Concediendo licencia de ocupación de vivienda a D. José Luis Caro Caro.

Decreto 1555/2010, de 4 de junio.- De autorización para puesta en marcha de la actividad recreativa de circo, situada en el recinto ferial, a favor de D. Fernando Elihs Delgado.

Decreto 1556/2010, de 7 de junio.- Aprobando relación de obligaciones nº 26/2010.

Decreto 1557/2010, de 7 de junio.- Solicitando anulación recibo de recogida de residuos sólidos y urbanos a nombre de D^a María Francisca Dugo Rossi.

Decreto 1558/2010, de 7 de junio.- Solicitando anulación recibo de recogida de residuos sólidos y urbanos a nombre de la empresa Nectfruit S.A.T.

Decreto 1559/2010, de 7 de junio.- Aprobación del expediente de adquisición de viviendas en Palma del Río que estén incluidas en el Plano 10 Núcleo Principal.

Edificaciones objeto de reforma, rehabilitación o mejora y áreas degradadas del Texto Refundido del PGOU y se ubiquen en la Zona de Edificación Abierta Intensiva (AI) de la ciudad de Palma del Río.

Decreto 1560/2010, de 7 de junio.- Sobre aprobación del Plan de Seguridad y Salud de las obras de Dotación integral de infraestructuras de accesibilidad urbana, abastecimientos, saneamiento y sistema de ahorro energético de la C/ Antonio Moreno Carmona de Palma del Río (Córdoba) (Expediente OB-01/2010) financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Decreto 1561/2010, de 7 de junio.- Sobre aprobación convenio de colaboración entre el Il. Ayuntamiento de Palma del Río y Mundomedia Educativa, S.L., para la realización de la actividad Campamentos Urbanos para Verano 2010.

Decreto 1562/2010, de 8 de junio.- Sobre denegación de licencia de apertura a Centro de Descontaminación de Vehículos Quiles, S.C.

Decreto 1563/2010, de 8 de junio.- Solicitando anulación recibo de recogida de residuos sólidos y urbanos a nombre de la empresa Electro Kit, S.L.

Decreto 1564/2010, de 8 de junio.- Por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto nº 1347/2010.

Decreto 1565/2010, de 8 de junio.- Aprobando relación de obligaciones nº 27/2010.

Decreto 1566/2010, de 9 de junio.- Sobre licencia de apertura de establecimiento a favor de Andalusi Arroyo, S.L.

Decreto 1567/2010, de 9 de junio.- Sobre delegación en el Tercer Teniente de Alcalde, D. José Gamero Ruiz, para que asista a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

Decreto 1568/2010, de 9 de junio.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a Escafrío, C.B.

Decreto 1569/2010, de 9 de junio.- Concediendo licencia de utilización de instalación eléctrica para uso exclusivamente agrícola y suministro de agua, solicitada por D. Rafael Caro Peso y D. Antonio Cabrera Nieto, sito en El Higueral, parcelas 127 y 149, polígono 25, finca registral nº 11524, propiedad de D. Antonio Cabrera Nieto y Dª Josefa Ruiz López, y finca registral nº 11525, propiedad de Dª Carmen Cabrera Nieto y D. Rafael Caro Peso, de Palma del Río.

Decreto 1570/2010, de 10 de junio.- Sobre delegación de firma en la Primera Teniente de Alcalde, Dª Natividad Isabel García López, para la firma del Convenio Específico de Acción Concertada 2010 entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Palma del Río.

Decreto 1571/2010, de 10 de junio.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a Algodonera de Palma, S.A.

Decreto 1572/2010, de 10 de junio.- Denegando ayuda en materiales para la reparación urgente de elementos en vivienda habitual, solicitada por Dª María Fernanda de los Reyes Lazo.

Decreto 1573/2010, de 10 de junio.- Denegando ayuda en materiales para la reparación urgente de elementos en vivienda habitual, solicitada por Dª Dolores Serrán Navas.

Decreto 1574/2010, de 10 de junio.- Sobre contratación del servicio de auditoria del curso de Formación Profesional para el Empleo Diseñador Web y Multimedia.

Decreto 1575/2010, de 10 de junio.- Sobre contratación del servicio de auditoria del curso de Formación Profesional para el Empleo Informática de Usuario.

Decreto 1576/2010, de 10 de junio.- Sobre aprobación de primera certificación de las obras de Mejora y conservación del espacio natural protegido Parque

Periurbano Los Cabezos financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Decreto 1577/2010, de 10 de junio.- Sobre aprobación de primera certificación de las obras de Dotación integral de infraestructuras de accesibilidad urbana, abastecimientos, saneamiento y sistema de ahorro energético de la C/ La Purísima financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Decreto 1578/2010, de 10 de junio.- Sobre aprobación de primera certificación de las obras de Mejora en la Casa de la Cultura de Palma del Río (Córdoba) financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Decreto 1579/2010, de 10 de junio.- Sobre descuento del periodo de tiempo no trabajado por participación en la huelga de los servicios públicos del día 8 de junio del 2010.

Decreto 1580/2010, de 10 de junio.- Declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación laboral temporal de un/a Animador/a Socio-Cultural, por interinidad (baja por maternidad y otros).

Decreto 1581/2010, de 10 de junio.- Sobre adjudicación provisional de las obras de Mejora del Camino Rural El Rincón de Palma del Río (Córdoba) (Expediente OB-28/2010).

Decreto 1582/2010, de 10 de junio.- De iniciación de expediente sancionador a Saratoga, S.C., por infracción a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Decreto 1583/2010, de 10 de junio.- De solicitud de subvención al Ministerio de Educación para creación de Aula Mentor.

Decreto 1584/2010, de 10 de junio.- De restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Decreto 1585/2010, de 11 de junio.- Suspendiendo temporalmente prestación de Ayuda a Domicilio, en la modalidad de carácter doméstico y personal a D^a Carmen Lucena Sánchez.

Decreto 1586/2010, de 11 de junio.- Finalizando la prestación de Ayuda a Domicilio, en la modalidad de carácter doméstico y personal a D^a Antonia Chacón Flores.

Decreto 1587/2010, de 11 de junio.- Solicitando anulación recibo de recogida de residuos sólidos y urbanos a nombre de D^a Josefa Núñez Gordillo.

Decreto 1588/2010, de 10 de junio.- Concediendo a D. Emilio Egea Dámaso fraccionamiento de pago por sanción de tráfico nº de expediente 498/2010.

Decreto 1589/2010, de 11 de junio.- Concediendo placa de cochera particular, solicitada por D. Francisco Martín Castell.

Decreto 1590/2010, de 11 de junio.- Concediendo placa de cochera particular, solicitada por D. Rafael Lillo Bracero.

Decreto 1591/2010, de 11 de junio.- Concediendo placa de cochera particular, solicitada por D. Eusebio Punzano Vázquez.

Decreto 1592/2010, de 11 de junio.- De resolución de expediente sancionador a D^a Saray Caro Núñez, DNI 80.158.964-P, por infracción a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Decreto 1593/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Ramón Gómez Palma.

Decreto 1594/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Mateo Álvarez Palomero.

Decreto 1595/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Mateo Álvarez Palomero.

Decreto 1596/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Mateo Álvarez Palomero.

Decreto 1597/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Juan Ramón Martínez Domínguez.

Decreto 1598/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D^a Rosa Nieto Sánchez.

Decreto 1599/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Juan Ramón Ostos Ostos.

Decreto 1600/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Braulio Alfaro Risco.

Decreto 1601/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Sorin Madarin Calin.

Decreto 1602/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. David Díaz Pedraza.

Decreto 1603/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D^a Concepción Ugart Sánchez.

Decreto 1604/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Francisco Oliva Abandonado.

Decreto 1605/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Francisco Javier Gimbel Fernández.

Decreto 1606/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Manuel González Rivero.

Decreto 1607/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D^a María Reyes Delgado Olmo.

Decreto 1608/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D^a Lourdes Rosalía Domínguez Cobos.

Decreto 1609/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Óscar Enríquez Espejo.

Decreto 1610/2010, de 11 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D^a Noemí Millán Martínez.

Decreto 1611/2010, de 11 de junio.- Sobre la extinción definitiva de la licencia municipal para el ejercicio del comercio ambulante a D^a Rosario Reyes Carrillo.

Decreto 1612/2010, de 11 de junio.- Solicitando anulación recibo de recogida de residuos sólidos y urbanos a nombre de la empresa Herederos Ruiz Espejo, S.L.

Decreto 1613/2010, de 11 de junio.- Declarando el archivo del expediente iniciado por D. Miguel E. Quiles Barrera, sobre proyecto de actuación para desarrollar la actividad de descontaminación de vehículos al final de su vida útil y compraventa de útiles y elementos usados de acero para reciclar.

Decreto 1614/2010, de 14 de junio.- Sobre licencia de apertura de establecimiento a favor de Mafalda, C.B.

Decreto 1615/2010, de 14 de junio.- Sobre licencia de apertura de establecimiento a favor de D. Francisco Antonio López Ibáñez.

Decreto 1616/2010, de 14 de junio.- Convocando sesión extraordinaria del Ayuntamiento–Pleno para el día 17 de junio de 2010.

Decreto 1617/2010, de 14 de junio.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a D^a María Rodríguez Caballero.

Decreto 1618/2010, de 14 de junio.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a D. Luis Miguel López García.

Decreto 1619/2010, de 14 de junio.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a D^a Mercedes Caro Ruiz.

Decreto 1620/2010, de 14 de junio.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a D^a Manuela Téllez Ramírez.

Decreto 1621/2010, de 14 de junio.- Sobre aprobación de liquidación del Presupuesto Municipal y de los Patronatos de Cultura y de Deportes, correspondiente al ejercicio 2009.

Decreto 1622/2010, de 14 de junio.- Declaración de innecesariedad de licencia de agrupación y segregación finca al IARA.

Decreto 1623/2010, de 14 de junio.- De desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D^a Luz María Romero Téllez.

Decreto 1624/2010, de 14 de junio.- Error. Salto en numeración.

Decreto 1625/2010, de 14 de junio.- De desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D. Francisco Leiva Moreno y D^a Sandra María Muñoz Rodríguez.

Decreto 1626/2010, de 14 de junio.- De resolución de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D. César Caro Ávila y D^a Vanesa Márquez Montero.

Decreto 1627/2010, de 14 de junio.- De resolución de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D. Juan Rosa Jiménez y D^a María del Pilar López Moya.

Decreto 1628/2010, de 14 de junio.- De desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D. Jesús Carmona López.

Decreto 1629/2010, de 14 de junio.- De desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D^a María Isabel Carrillo Castro.

Decreto 1630/2010, de 15 de junio.- Sobre cobro de los nichos en alquiler por seis años de los que cumplen en abril, mayo, junio y julio de 2010 del Cementerio Municipal de Palma del Río.

Decreto 1631/2010, de 15 de junio.- De desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D^a Ángela Modesta Pérez Arrebola.

Decreto 1632/2010, de 15 de junio.- De autorización para llevar a cabo obras de adecuación en el Pabellón de Albergo del Paseo Alfonso XIII.

Decreto 1633/2010, de 15 de junio.- Rectificando la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la contratación laboral temporal de un/a Animador/a Socio-Cultural, por interinidad (baja por maternidad y otros).

Decreto 1634/2010, de 16 de junio.- De autorización del anexo al convenio específico de colaboración para la realización de prácticas tuteladas de alumnos en empresas entre el Ayuntamiento de Palma del Río y la Facultad de Ciencias de la Universidad de Córdoba.

Decreto 1635/2010, de 16 de junio.- Sobre licencia de apertura de establecimiento a favor de Comunidad Propietarios C/ Coronada 10.

Decreto 1636/2010, de 16 de junio.- De inicio de expediente de calificación ambiental del establecimiento sito en Polígono Industrial El Garrotal, C/ G, parcelas 8 y 9, destinado a almacén y taller eléctrico.

Decreto 1637/2010, de 16 de junio.- Concediendo a D. José y D. Sergio Díaz Gamero, en representación de Saratoga, C.B., fraccionamiento de pago por expediente sancionador Decreto 1347/2010.

Decreto 1638/2010, de 16 de junio.- Concediendo a D. David Acosta Rodríguez fraccionamiento de pago por expediente sancionador Decreto 958/2010.

Decreto 1639/2010, de 16 de junio.- De desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D. Francisco Javier Ruiz Aceituno y D^a Rosario Santos Fuentes.

Decreto 1640/2010, de 16 de junio.- De desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D^a Rosa Sierra Cumplido.

Decreto 1641/2010, de 16 de junio.- De resolución de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D^a María Eugenia Rodríguez Nieto.

Decreto 1642/2010, de 16 de junio.- De resolución de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D. Juan Franco Taradágula y D^a Noemí Romero Losada.

Decreto 1643/2010, de 16 de junio.- De resolución de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D^a Ana Belén Díaz Godoy.

Decreto 1644/2010, de 16 de junio.- De resolución de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D. Antonio Higuera Navarro.

Decreto 1645/2010, de 16 de junio.- De resolución de inscripción en el Registro Municipal de Demandante de Vivienda Protegida de D. Aliaksandr Fatyrkin y D^a Hanna Sas.

Decreto 1646/2010, de 16 de junio.- Aprobando memoria subvención Los Amigos de Ouzal –Cooperación Internacional 2009.

Decreto 1647/2010, de 16 de junio.- Aprobando memoria subvención Asociación Capiatá –Cooperación Internacional 2009.

Decreto 1648/2010, de 16 de junio.- Aprobando memoria subvención Fundación Social Universal –Cooperación Internacional 2009.

Decreto 1649/2010, de 16 de junio.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a D. Francisco J. Servando Giraver.

Decreto 1650/2010, de 16 de junio.- Sobre aprobación de certificación primera de las obras de Eficiencia energética, renovación y remodelación del alumbrado público del tramo norte de la Avda. Fray Albino financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Decreto 1651/2010, de 16 de junio.- Sobre aprobación de certificación primera de las obras de Eficiencia energética, renovación y remodelación del alumbrado público de la C/ Amor de Dios financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Decreto 1652/2010, de 16 de junio.- Concediendo licencia de ocupación, solicitada por Compañía Alimentaria del Sur de Europa, S.A., para proyecto de ampliación de industria de elaboración y envasado de salsas en brik, ubicada en Polígono Industrial El Garrotal, C/ A, parcela nº 39, de Palma del Río.

Decreto 1653/2010, de 16 de junio.- Concediendo licencia de ocupación, solicitada por Andalusí Arroyo, S.L., para adecuación de local para comercio menor de artículos de ropa, ubicada en Avda. Santa Ana, 112 (local), de Palma del Río.

Decreto 1654/2010, de 16 de junio.- Concediendo licencia de ocupación, solicitada por D. Plácido Escribano Delgado, para reforma de vivienda y local, ubicada en C/ Belén, 1, de Palma del Río.

Decreto 1655/2010, de 16 de junio.- Sobre aprobación de certificación segunda y última (liquidación) de las obras de Eficiencia energética, renovación y remodelación del alumbrado público de la C/ Amor de Dios financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Decreto 1656/2010, de 16 de junio.- Sobre aprobación de certificación segunda de las obras de Eficiencia energética, renovación y remodelación del alumbrado

público del tramo norte de la Avda. Fray Albino financiadas con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

Decreto 1657/2010, de 16 de junio.- Aprobando relación de obligaciones nº 28/2010.

Decreto 1658/2010, de 16 de junio.- Aprobando aportación anual de 2010 del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río al FAMSI.

Decreto 1659/2010, de 17 de junio.- De autorización de firma de convenio de colaboración en materia de prácticas profesionales no laborales entre la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo (SAE), la entidad Formación e Innovación Rural, S.L. y la empresa Ayuntamiento de Palma del Río según Decreto 335/2009.

Decreto 1660/2010, de 18 de junio.- Sobre autorización para cambio de puesto en el mercado ambulante al titular D. José Enrique Vázquez García.

Decreto 1661/2010, de 18 de junio.- Sobre autorización para cambio de puesto en el mercado ambulante al titular D. Juan Romero Gavilán.

Decreto 1662/2010, de 18 de junio.- Por el que se resuelve la solicitud de suspensión de la ejecución del Decreto 1343/2010, de 12 de mayo, objeto de recurso de reposición por la empresa Palma Comunicaciones, S.L.

Decreto 1663/2010, de 18 de junio.- De nombramiento de D. Santiago Ceballos Estepa como funcionario de carrera, escala Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, de la Oferta de Empleo Público del año 2008.

Decreto 1664/2010, de 18 de junio.- Aprobando modificación de crédito 11/2010 sobre el Presupuesto Municipal por generación y transferencia.

Decreto 1665/2010, de 18 de junio.- Aprobando relación de obligaciones nº 29/2010.

Decreto 1666/2010, de 21 de junio.- De concesión de anticipo reintegrable, al empleado público de este Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río, D. Eugenio García Gómez.

Decreto 1667/2010, de 21 de junio.- De iniciación de expediente sancionador a D. Fidelio Martín Gámez, DNI 30.055.957-V, por infracción a la Ordenanza municipal sobre la tenencia de animales domésticos en el término municipal de Palma del Río.

Decreto 1668/2010, de 21 de junio.- De iniciación de expediente sancionador a D. Rafael Montero León, DNI 75.618.734-R, por infracción a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Decreto 1669/2010, de 21 de junio.- De iniciación de expediente sancionador a D. José García Caro, DNI 75.668.096-M, por infracción a la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Decreto 1670/2010, de 21 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Francisco José Caro Ruiz.

Decreto 1671/2010, de 21 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Santiago Vázquez del Pozo.

Decreto 1672/2010, de 21 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. José Manuel Cuevas Cañete.

Decreto 1673/2010, de 21 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Antonio Jesús Moro Parrilla.

Decreto 1674/2010, de 21 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D^a María de la Salud Reyes Martín.

Decreto 1675/2010, de 21 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Francisco Martínez Moreno.

Decreto 1676/2010, de 21 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Mateo Álvarez Palomero.

Decreto 1677/2010, de 21 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D^a Gloria de la Asunción Ruiz.

Decreto 1678/2010, de 21 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Isaías Álvarez Domínguez.

Decreto 1679/2010, de 21 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Mauricio García García.

Decreto 1680/2010, de 21 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Antonio Hernández Perea.

Decreto 1681/2010, de 21 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Pedro Extremera Cuevas.

Decreto 1682/2010, de 21 de junio.- Sobre infracción de tráfico de D. Marius Nicusor Brotac.

Decreto 1683/2010, de 21 de junio.- Sobre otorgamiento de licencia de obras a Guzmán Energía, S.L.

Decreto 1684/2010, de 21 de junio.- Convocando sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para el día 24 de junio de 2010.

Decreto 1685/2010, de 21 de junio.- Convocando sesión ordinaria del Ayuntamiento–Pleno para el día 24 de junio de 2010.

TERCERO.- APOYO INSTITUCIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, DE INICIATIVA PRIVADA, ALCÁZAR DE LOS SENTIDOS PARA SER COFINANCIADO POR LA INICIATIVA JESSICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIÓN EUROPEA.-

La Sra. García López informa a los reunidos del contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de junio del 2010, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Acordar la colaboración del Il. Ayuntamiento de Palma del Río, tanto institucional como de apoyo técnico, en todos los trámites de elaboración y preparación del proyecto “Alcázar de los Sentidos” conjuntamente con la iniciativa privada interesada en participar.

SEGUNDO.- Instar a la Delegación de Desarrollo Económico a coordinar y proporcionar los medios oportunos para la elaboración del proyecto referido.

CUARTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN Y USO DE TERRAZAS Y VELADORES.-

El Sr. Rey Vera informa a los reunidos del contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de junio del 2010, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Estimar las Alegaciones presentadas con fecha 10 de mayo de 2010, por la Asociación Plataforma Carril Bici de Córdoba, incluyendo en el art. 4 un nuevo apartado: el noveno que tendría la siguiente redacción:

9.- Cuando exista un carril bici en plataforma de acera, el computo de la anchura de la acera para instalar los veladores, no incluire el espacio del carril bici, y cualquier elemento de la terraza o velador, habrá de separarse una distancia mínima de un metro del carril bici.

Además la existencia del carril bici podrá legitimar el establecimiento de condiciones o limitaciones accesorias en la autorización correspondiente.

SEGUNDO.- Incluir en el art. 4, apartado 2, un nuevo apartado, el "e) *Tarimas*".

TERCERO.- Aprobar Definitivamente la Ordenanza Municipal de Instalación y Uso de Terrazas y Veladores que se transcribe a continuación.

CUARTO.- Publicar el Texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA MUNICIPAL DE INSTALACIÓN Y USO DE TERRAZAS Y VELADORES.

Preámbulo

Nuestra Ciudad, forma parte de la Andalucía donde el dominio del clima mediterráneo, se caracteriza, entre otros aspectos, por largos periodos donde las temperaturas nos permiten pautas de comportamientos sociales colectivos, de intensos usos de los espacios públicos al aire libre.

Esta tipología climática, determina no solo un mismo ámbito biogeográfico, sino unos hábitos culturales, y de comportamientos sociales colectivos que han modelado durante siglos nuestros sistemas de relaciones vecinales.

Debido a ello, la cultura de la calle esta profundamente arraigada en todos los aspectos de nuestra vida. Es, esta cultura del sur, alegre, de calles vivas, con la que siempre nos hemos sentido identificados, la que provoca la admiración y empatía de quien la conoce y son partícipes de ella junto a nosotros.

El art. 29.3 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, define el uso común especial como aquel que en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otros similares y el art. 30.2 lo sujeta a licencia. Esta Ordenanza regula esa utilización del dominio público y parte de considerar que las terrazas como actividad accesoria de un establecimiento principal de de hostelería, pueden constituir un beneficioso factor para aumentar la utilización y el disfrute por los ciudadanos de los espacios públicos y contribuir a convertirlos en lugar de estancia, convivencia y relación. Estas, con sus tradicionales veladores, han cumplido desde hace mucho esa función que conviene conservar. Pero todo ello con una ordenación que garantice los intereses generales, los usos que han de ser considerados preferentes, la seguridad, la tranquilidad y el ornato públicos. Y ello con

respeto por nuestro medio ambiente, por el paisaje urbano, las características específicas de la ciudad , de cada zona y ambiente.

Una ordenación que evite el exceso y el abuso de una apropiación indebida de los espacios públicos. Todo ello no sólo reportará beneficios a los ciudadanos y, en particular, a los residentes o usuarios de los edificios próximos, sino que será conveniente incluso para los intereses comerciales de los mismos titulares de los establecimientos. Las vías públicas son mucho más que un sistema de comunicación: son los lugares en que se desarrollan las principales funciones urbanas, hacen posible la convivencia colectiva y determinan, como ningún otro elemento, la imagen de la ciudad, valores todos ellos que una ciudad como Palma del Río tenemos el deber de preservar. Y todo esto se debe afirmar no sólo de los espacios de dominio público municipal sino de otros que, de otra Administración o aun de titularidad privada, son jurídicamente de uso público, están incorporados, incluso sin solución de continuidad, a las calles públicas, o forman en todo caso parte del sistema viario.

Para asegurar los intereses generales en juego se establecen límites a la instalación de terrazas, que se convierten jurídicamente en límites al otorgamiento de las correspondientes licencias.

CAPITULO I.

- OBJETO, AMBITO Y LIMITACIONES GENERALES.-

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto, establecer el régimen técnico y jurídico a que debe someterse el aprovechamiento del dominio público municipal mediante la instalación de terrazas y veladores, que desarrollen su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de hostelería, dotado de la correspondiente autorización, o de cualquier otro medio de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. Se entiende por terrazas y veladores el conjunto de mesas, y asientos y sus instalaciones auxiliares, fijas o móviles, tales como sombrillas, toldos, cubriciones, protecciones laterales, alumbrado, dotaciones de climatización, etc.

Artículo 2.- Ámbito.

1.- La presente Ordenanza es aplicable a todos los espacios (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.) de uso público, con independencia de su titularidad. La condición de uso público vendrá determinada, tanto por la situación de hecho, como por el planeamiento vigente.

2.- Esta normativa, será así mismo aplicable a las instalaciones complementarias de actividades principales desarrolladas al amparo de una concesión administrativa municipal, o de las ejercidas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos festivos populares, con sujeción al calendario y requisitos establecidos en la autorización específica correspondiente.

Artículo 3.- Limitaciones generales.

1.- Queda prohibida la instalación de terrazas o veladores que no hayan obtenido la previa autorización municipal en los términos previstos en esta Ordenanza y en la normativa sectorial aplicable. El documento de autorización, su plano de detalle y las homologaciones de los elementos instalados, o las fotocopias de los mismos, deberán encontrarse en el lugar de la actividad, visibles para los usuarios y vecinos, y a, disposición de los funcionarios municipales y efectivos de la Policía Local.

2.- Queda prohibida la instalación de terrazas o veladores en aceras o espacios peatonales que tengan una anchura inferior a tres metros (3,00 m.), ni junto a vías de circulación rápida sin protección de la calzada.

3.- Además, cuando las aceras o espacios peatonales tengan una anchura inferior a cinco metros (5,00 m.), y puedan entorpecer sus usos específicos, queda prohibida la instalación de veladores, en las aceras o espacios peatonales, que aun teniendo anchura inferior a cinco metros, puedan entorpecer el uso por los peatones. Quedan así mismo prohibidas las instalaciones frente a pasos de peatones, plazas de aparcamiento de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de autobuses, aparcamiento de taxis, contenedores de RSU, etc.

4.- Podrán asimismo prohibirse la instalación de terrazas y veladores en los espacios públicos, de manera razonada, por razones de seguridad viaria, obras públicas o privadas, u otras circunstancias similares.

5.- El modulo tipo de terraza, lo constituye el conjunto de mesa y cuatro sillas, o excepcionalmente cuando no se disponga de más espacio, mesa y dos sillas (o elementos asimilables según la Ordenanza Fiscal reguladora). A efectos de computo de superficie, se estará a los establecido en el artículo 6 de la citada Ordenanza. No se podrán autorizar más módulos que los que resultantes de dividir la superficie autorizada, entre los metros establecidos por módulo.

6.- Solo podrá autorizarse la instalación de estufas para veladores en las terrazas, de modelos homologados por el órgano competente de la Junta de Andalucía. El número de estufas será proporcionado a la superficie autorizada de la terraza. Las estufas a autorizar, serán de bajo consumo, compatibilizando esta opción con el más cuidadoso respeto con la sostenibilidad del medio ambiente. En el caso de estufas eléctricas, la instalación del cableado deberá adaptarse al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

7.- La altura mínima de cualquier elemento de cubrición que integre la terraza, será de dos metros veinte centímetros (2' 20 m).

8- La instalación de publicidad comercial en todos los elementos (verticales y horizontales) que compongan la cubrición de la terraza requerirá autorización del Ayuntamiento de conformidad con las prescripciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbanística. En todo caso se permitirá la referencia al nombre del establecimiento comercial del que se trate y observando unas condiciones en la rotulación y tamaño acordes al entorno y la instalación.

9.- Cuando exista un carril bici en plataforma de acera, el computo de la anchura de la acera para instalar los veladores, no incluirá el espacio del carril bici, y cualquier elemento de la terraza o velador, habrá de separarse una distancia mínima de un metro del carril bici.

Además la existencia del carril bici podrá legitimar el establecimiento de condiciones o limitaciones accesorias en la autorización correspondiente.

Artículo 4.- Elementos muebles que pueden instalarse en la terraza:

1. Con carácter general, las terrazas se compondrán exclusivamente de mesas, sillas o sillones y sombrillas. Si otra cosa no se establece expresamente en la respectiva licencia, sólo esos elementos podrán instalarse, sin perjuicio de que puedan dotarse de los complementos habituales como ceniceros, servilleteros o pequeñas papeleras para utilización de los usuarios.

2. Además, si así se solicita y se acuerda expresamente en la licencia, valorando en cada caso su conveniencia y características, podrán instalarse, siempre dentro de los límites de la zona ocupada por la terraza, los siguientes elementos complementarios:

- a) Moqueta.
- b) Macetas o pequeñas jardineras.
- c) Vallas de separación ligeras y de altura no superior a la de las mesas y sillas.
- d) Aparatos de iluminación y climatización de dimensiones reducidas.
- e) Tarimas.

Ninguno de estos elementos, aislados o en su conjunto, podrá dar lugar a que la terraza quede como un lugar cerrado o forme o aparente un enclave de uso privativo del establecimiento.

3. No podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, mostradores, barras, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece en el apartado siguiente.

4. La licencia prevista en esta Ordenanza no autoriza la instalación en la terraza de máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, tinglados o artefactos o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

CAPITULO II.-

CONDICIONES DE INSTALACION EN ACERAS DE CALLES CON CIRCULACIÓN RODADA.-

Artículo 5.- Desarrollo longitudinal.

1.-El desarrollo máximo de la instalación de cada establecimiento, referido a una o varias fachadas del edificio, incluidas sus protecciones laterales, cualesquiera que sean, en ningún caso superará los doce (12) metros de longitud.

2.- Si, al margen de ese tope máximo, la instalación proyectada rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal, se deberá acreditar la conformidad de las personas titulares de los demás locales a los que pretenda dar frente.

Artículo 6.- Ocupación.

1- Sin perjuicio de las limitaciones recogidas en el artículo 3, las terrazas y veladores se sujetarán a las siguientes condiciones de ocupación:

a) La instalación deberá garantizar, en todo caso, un itinerario peatonal permanente de un metro con cincuenta centímetros (1'50 m) mínimos de anchura respecto de la fachada, libre de obstáculos.

b) Se dispondrán longitudinalmente, al borde de la acera, y separadas de él un mínimo de treinta (30) centímetros, para no entorpecer la entrada y salida de los pasajeros de los vehículos estacionados, salvo que exista valla de protección, en cuyo caso la separación será de al menos diez (10) centímetros de su proyección vertical interior.

c) Cuando la acera tenga un ancho mínimo de seis metros (6,00 m), deberá quedar garantizado un itinerario peatonal permanente, libre de obstáculos, de dos (2) metros.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, el itinerario peatonal libre podrá ser ampliado a juicio razonado de la administración, cuando lo requiera la intensidad del tráfico de viandantes.

3.- Si, por circunstancias excepcionales debidamente argumentadas, fuera conveniente la ubicación de la terraza o velador junto a la fachada del establecimiento, se podrá autorizar de acuerdo con el diseño y condiciones que proponga la administración.

4.- En ningún caso podrán autorizarse, en virtud de la licencia regulada en esta ordenanza, terrazas en las calzadas, arcenes y demás espacios establecidos para el tránsito rodado, - aunque sean de acceso restringidos - de cualquier clase de vehículos, ni al estacionamiento o parada de estos, ni al refugio de peatones. Tampoco podrán autorizarse en isletas o glorietas, ello sin perjuicio de que eventualmente puedan autorizarse, conforme a las normas en cada caso aplicable, y tras los procedimientos correspondientes.

Artículo 7.- Licencia Urbanística para instalación de Protecciones laterales.

1.- La superficie ocupada por la instalación podrá quedar delimitada por protecciones laterales que acoten el recinto, previa obtención de la correspondiente Licencia Urbanística. Se adoptarán además medidas que permitan identificar el obstáculo.

2.- Estas protecciones laterales podrán ser fijas o móviles, transparentes u opacas, pero siempre adecuadas, a las condiciones del entorno. Su idoneidad, queda sujeta al informe de la unidad administrativa competente.

3.- No podrán rebasar el ancho autorizado de la instalación correspondiente, y su altura no será inferior a un (1) metro, ni superior a uno coma cincuenta (1,50) metros.

Artículo 8.- Licencia Urbanística para Cubrir con Instalaciones Provisionales.

1.- El espacio delimitado conforme a los artículos anteriores, podrá cubrirse previa obtención de la correspondiente Licencia Urbanística con elementos de carácter provisional, fácilmente desmontables, y ancladas sobre la acera, que reúnan además los requisitos siguientes:

a) Sólo podrán disponer de cuatro puntos de anclaje por cada cuatro (4) metros de desarrollo longitudinal.

b) Los pies derechos no podrán separarse transversalmente más de dos (2) metros entre sus caras más alejadas.

c) La distancia entre cualquier pie derecho y la arista exterior del borde de la acera, no será inferior a treinta (30) centímetros, salvo cuando exista barandilla de protección, en cuyo caso podrá reducirse a diez (10) centímetros.

d) El borde inferior de cualquier elemento saliente en la instalación de la cubrición, deberá superar la altura de doscientos veinte (220) centímetros.

2.- Los Elementos de carácter provisional y fácilmente desmontables con los que se cubran los espacios antes citados presentarán además un diseño singular abierto, en el que habrá de primar la permeabilidad de vistas sin que supongan obstáculo a la percepción de la ciudad ni operen a modo de contenedor compacto. Los elementos estructurales serán preferentemente de acero (inoxidable, fundición...) o aluminio, y en el supuesto de acabado en pintura éste será del tipo oxidón o del asignado para el resto del mobiliario urbano de la ciudad.

Artículo 9.- Limitaciones a las Licencias Urbanísticas para Cubrir con Instalaciones Provisionales.

El Ayuntamiento de Palma del Río, podrá denegar la Licencia Urbanística para Cubrir con Instalaciones Provisionales en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando supongan algún perjuicio para la seguridad viaria (disminución de visibilidad, distracción para los conductores, etc) o dificulte sensiblemente el tráfico de peatones;

- Cuando pueda afectar a la seguridad de los edificios y locales próximos (evacuación, etc.);
- Cuando resulte formalmente inadecuada o discordante con su entorno, en relación con el paisaje urbano

CAPITULO III.-

CONDICIONES DE INSTALACION EN ZONAS PEATONALES, PLAZAS Y ESPACIOS LIBRES.-

Artículo 10.- Calles peatonales.-

1.- A los efectos de aplicación de la Ordenanza tendrán la consideración de calles peatonales, aquéllas que, además de serlo con carácter oficial, estén físicamente configuradas como tales, es decir, sin aceras ni calzadas.

2.- Sólo se admitirán terrazas y veladores en una calle peatonal de tres (3) metros de ancho mínimo, y estarán dispuestas de forma que dejen un itinerario peatonal libre de obstáculos y de 1'50 metros. En estas terrazas, se permitirá su cubrición con elementos anclados a la pared, siempre que cuenten con la autorización de los propietarios del inmueble.

3.- En las calles peatonales de anchura igual o superior a cinco metros (5 m), se garantizará un itinerario peatonal permanente, libre de cualquier obstáculo, con ancho no inferior a tres metros (3 m), en cada alineación de fachada y/o uno central, según las condiciones del mobiliario urbano. Así mismo, deberán permitir el paso de vehículos de urgencia y de servicio.

4.- Las instalaciones se podrán acotar y proteger lateralmente conforme a lo previsto en el artículo 7.

Artículo 11.- Plazas y espacios libres.-

1.- Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas y veladores en estos espacios, se resolverán por la Administración según las peculiaridades de cada caso concreto, y con arreglo a las siguientes limitaciones generales:

a) La instalación en ningún caso podrá rebasar los doce (12) metros de longitud ininterrumpida.

b) Se garantizará un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos, con anchura mínima de un metro con cincuenta (1'50 m) en cada alineación de fachada, y/o uno central según las condiciones del mobiliario urbano existente

c) Quedará asegurada la accesibilidad permanente a locales, portales, etc.

2.- Si, al margen de este tope máximo, la instalación proyectada rebasa la longitud de la fachada del local soporte de la actividad principal, se deberá acreditar la

conformidad de las personas titulares de los demás locales a los que pretenda dar frente

Artículo 12.- Espacios libres singulares.-

Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas y veladores en espacios libres singulares (Paseo de Alfonso XII; Jardines Municipales, etc.) se resolverán justificadamente, según las circunstancias del entorno, impacto visual, flujos de personas y vehículos, así como a otras circunstancias que se estimen pertinentes, procurando aplicar en lo posible la normativa general.

CAPITULO IV.-

REGIMEN JURIDICO

Artículo 13.- Licencia Municipal.-

La instalación de terrazas y veladores, así como de elementos auxiliares, queda sujeta a la previa autorización municipal.

Las instalaciones de Protecciones laterales y para Cubrir con elementos Provisionales regulados en los artículos 7 y 8 requerirán Licencia Urbanística.

Artículo 14- Solicitud y documentación adjunta.

1.- Las personas interesadas deberán presentar, en el último trimestre del año anterior al que pretendan obtener la autorización municipal para instalar las terrazas y veladores y demás elementos a que refiere la presente Ordenanza, ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia haciendo constar:

- a) Nombre y dos apellidos, o razón social;
- b) Datos relativos al domicilio, teléfono y D.N.I. o C.I.F.
- c) Nombre comercial y el emplazamiento de la actividad principal.
- d) Número fijo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al local principal.
- e) Plazo de la instalación pretendido, conforme a lo previsto en el art. 18.

2.- La solicitud deberá venir acompañada además de acreditación documental de los siguientes extremos:

- a) Autorización municipal para el ejercicio de la actividad principal, o acreditación de cualquier otro medio de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio..

b) Seguro de Responsabilidad Civil que de cobertura a la terraza, velado res y otros elementos que la integren (estufas, cubriciones...).

c) Autorización de los titulares de establecimientos adyacentes, en los supuestos previstos en los artículos. 5.2 y 11.2.

d) Plano de emplazamiento del local a escala 1:500 (en base a cartografía oficial), con indicación de la longitud de su fachada y detalle acotado de la superficie a ocupar por la instalación.

Artículo 15.- Proyecto para Cubrir con Elementos Provisionales.

1.- En las solicitudes de Licencias Urbanísticas para Cubrir con elementos Provisionales regulados en el artículo 8 , se adjuntará como documentación un proyecto técnico ajustado a los términos del citado artículo que incluirá planos detallados de la misma, a escala 1:20, con definición de la planta y alzado.

2.- Dicho proyecto indicará también su forma y dimensiones, materiales que la componen, con indicación de su grado de comportamiento al fuego (como mínimo M-2), secciones, anclajes, señalamiento de resistencia al viento (indicando velocidad máxima que puedan resistir), etc.

Además deberá venir firmado por persona técnica competente, visado por el Colegio Oficial correspondiente y acompañado por un certificado del montaje.

Artículo 16.- Informes y resolución.

1.- Formulada la petición, en los términos exigidos en los artículos precedentes, y previos los informes técnico y jurídico, la Administración, resolverá en el plazo reglamentario.

2.- El informe técnico incluirá, en su caso, un documento o ficha en que se recojan gráficamente las condiciones concretas (emplazamiento, superficie ocupable, número de mesas y sillas, etc.) de la instalación que se autorice.

3.- La no resolución expresa en el plazo de un mes tendrá efectos desestimatorios, salvo que la solicitud de ocupación afecte únicamente a suelo de titularidad privada y no infrinja el ordenamiento urbanístico.

Artículo 17.- Condiciones de la licencia.

1.- La licencia siempre se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido la persona titular en el ejercicio de sus actividades, ni le exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones (propiedad del suelo, etc.).

2.- En el documento de la licencia se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares: emplazamiento detallado, superficie a ocupar, número de mesas y sillas, período de vigencia de la concesión, y demás particularidades que se estimen necesarias.

Sin perjuicio de lo anterior, y con motivo de fiestas y verbenas populares se podrán autorizar, previa solicitud del interesado, más veladores en los establecimientos de la zona donde se celebre, que tendrá vigencia exclusivamente para los días que dure la celebración de la fiesta o verbenas, y que devengará la correspondiente liquidación de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Ocupación de Terrenos de Uso Público.

3.- En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a su concesión, pudiendo denegar o conceder la autorización por razones de interés público. La licencia se extenderá siempre con carácter de precario y la Autoridad Municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública sin derecho a indemnización alguna, de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, urbanización, obras (públicas o privadas) o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

4.- La persona titular de la licencia queda obligada a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública, como consecuencia de cualquiera de los elementos de la instalación.

5.- Las instalaciones reguladas en el artículo anterior quedarán sujetas, además, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, de protección del medio ambiente y patrimonial, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

6.- El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza habrán de dar cumplimiento al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre., no podrán transmitir al medio ambiente exterior, niveles sonoro por encima de los permitidos.

Así mismo, queda terminantemente prohibido las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o video en los espacios e instalaciones de la terraza.

Artículo 18.- Vigencia

1.- Las licencias tendrán un período máximo de vigencia de un año, contado éste como natural de Enero a Diciembre.

2.- Así mismo, podrán autorizarse Licencia de Temporada, comprensiva de los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto.

3.- Podrán autorizarse meses de ampliación de la licencia de temporada para los meses de Abril y Septiembre, y excepcionalmente los de marzo y Octubre.

4.- Transcurrido el período de vigencia, la persona titular de la licencia o, en su caso, del establecimiento correspondiente, deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior.

Artículo 19.- Renovación.

Una vez concedida la licencia, cada vez que se pretenda su renovación para sucesivas anualidades, en los mismos términos y condiciones, la persona interesada habrá de solicitarla de nuevo, conforme a lo dispuesto en el art. 14.1, adjuntando la documentación complementaria siguiente:

- a) Copia de la licencia anterior;
- b) Actualización de la conformidad de los establecimientos adyacentes, cuando sea necesaria.
- c) Certificado técnico sobre la idoneidad de la Instalación para Cubrir con elementos Provisionales y de su montaje, cuando se modifiquen las circunstancias técnicas en base a las cuales se emitió la instalación objeto de renovación, siempre que la instalación se conserve y mantenga en perfectas condiciones de funcionamiento, y sin peligro para personas y bienes. En todo caso habrá que presentar un nuevo Certificado cuando hayan transcurridos 5 años desde su emisión y firma.

El titular de la Licencia quedará obligado a emitir un nuevo Certificado.

Art. 20- Horario de funcionamiento.

- 1.- El horario de instalación de las terrazas y veladores es:
 - Hasta las una hora de la madrugada: los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos.
 - Hasta las dos horas de la madrugada: los viernes, sábados y vísperas de festivo.
- 2.- En las zonas y calles peatonales el horario de instalación no se iniciará hasta media hora después de finalizar el de carga y descarga.
- 3.- Finalizado el horario de funcionamiento de la terraza o velador deberán retirarse todos sus elementos de la vía pública y depositarse en local privado y cerrado al efecto.

Art. 21.- Delimitación de la superficie ocupable

- 1.- El titular de la autorización, deberá señalar a su cargo, con pintura blanca, el perímetro dentro del que debe quedar instalada la terraza. Estará obligado a conservar la señalización, así como renovar la pintura cuando sea necesario, y en todo caso, cuando la administración le requiera, prestando cuidado, especialmente, en el marcaje de los ángulos.

Las autorizaciones de temporada de verano se marcarán con una línea blanca discontinua de 5 cm. de anchura, Las autorizaciones anuales, se marcarán con línea blanca continua de 5 cm.

2.- El sistema de delimitación tiene un carácter obligatorio, y nunca podrá suponer riesgo para los peatones, ni daño o alteración en la vía pública, constituyendo la ausencia de dicho requisito una falta grave.

Art. 22.- Obligaciones de la persona titular de la licencia.

1.- Sin perjuicio de las obligaciones de carácter general, y de las que se deriven de la aplicación de la presente Ordenanza, la persona titular de la licencia queda obligada a mantener tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como la propia instalación y sus elementos auxiliares, en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, utilizando para ello todos los medios necesarios tales como papeleras, ceniceros, etc.

2.- Dicha persona es responsable de las infracciones de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente derivadas del funcionamiento y utilización de las terrazas y veladores.

3.- Asimismo, abonará al Ayuntamiento las tasas y demás tributos que pudieran corresponderle, en la cuantía y forma establecidas por las Ordenanzas Fiscales.

4.- En ningún caso podrá ocuparse la vía pública con pilas de sillas, mesas, sombrillas, cajas de productos, etc. o elementos auxiliares de la terraza o velador fuera de los horarios establecidos para el funcionamiento de la terraza.

CAPITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23. Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, todo ello sin perjuicio, que de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la ocupación de Terrenos de uso público, se giren las liquidaciones que procedan, por las terrazas y veladores instalados y no autorizados.

No obstante, la retirada de las instalaciones ilegales o la suspensión de su funcionamiento podrá acordarse como medida cautelar, siempre que las circunstancias sean excepcionales y cuando en todo caso se motive esta suspensión en base a la seguridad de las personas y cuando las normas de convivencia y vecindad así lo hagan imprescindible, al tiempo de disponerse la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 24. Instalaciones sin licencia.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten sobre terrenos de dominio público municipal sin la preceptiva licencia podrán ser retiradas de conformidad con lo establecido en el art. 146 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía,

que prevé que cuando se trate de repeler usurpaciones manifiestas o recientes la Presidencia de la Entidad Local, previa audiencia del usurpador o perturbador, adoptará las medidas necesarias para mantener la posesión pública del bien.

Artículo 25. Exceso de elementos o superficie sobre lo autorizado.

Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a los elementos de mobiliario urbano y cualquier otro, incluidos los equipos de producción o reproducción sonora y/o visual y maquinas de juego o expendedoras automáticas, que no estén contemplados en la correspondiente autorización o que excedan de los términos permitidos, ello sin perjuicio de la posible revocación de la licencia otorgada o de la denegación de la renovación correspondiente.

Artículo 26. Revocación.

En todo caso, las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma, pudiendo disponerse su revocación en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la facultad revocatoria justificada por exigencias del interés público. De acordarse la revocación en cualquiera de los casos indicados, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se le indique, sin derecho a indemnización, y con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

Artículo 27. Instalaciones ilegales en suelo privado.

1. Cuando se trate de instalaciones sin licencia ubicadas en terrenos de titularidad privada, se ordenará la suspensión inmediata de su funcionamiento en los términos previstos en la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, procediéndose, en caso de incumplimiento, a su decomiso y retirada por el tiempo que sea preciso.

2. Los gastos que se originen por estas actuaciones serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 28. Infracciones.

En base a lo establecido en el art. 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, son infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 29. Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que, por dolo, culpa, negligencia o aun a título de simple inobservancia, causen daños al dominio público de las Entidades Locales u ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, y en todo caso, los titulares de la autorización del establecimiento principal de hostelería, o sobre quiénes se ejerza cualquier otro medio de intervención municipal, que desarrollen de forma accesoria la actividad de veladores o terrazas.

Artículo 30. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son infracciones leves :

- a) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de licencia y del plano de detalle.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) El incumplimiento de la obligación de retirar y recoger el mobiliario de la terraza en un tiempo que no excederá en una hora del horario permitido sin sanción.
- e) Apilar o almacenar en el espacio público mobiliario.
- f) El incumplimiento del horario de cierre en menos de treinta minutos.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave

2.- Son infracciones graves :

- a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
- b) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia o en número mayor de los autorizados.
- c) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del diez y menos del veinticinco por ciento o el incumplimiento de otras condiciones de la delimitación.
- d) La colocación de más mesas de las autorizadas.
- e) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

- f) La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.
- g) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera o paso peatonal en más del diez y menos del veinticinco por ciento.
- h) La falta de presentación del documento de licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o funcionarios competentes que lo requieran.
- i) El incumplimiento de la obligación de retirar el toldo, cuando proceda.
- j) La colocación de publicidad sobre los elementos de mobiliario o sobre las elementos para Cubrir con Instalaciones Provisionales la terraza, sin ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- k) El incumplimiento del horario de cierre de treinta y un minuto hasta sesenta minutos.

3.- Son infracciones muy graves :

- a) La comisión de tres faltas graves en un año.
- b) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.
- c) La carencia del seguro obligatorio.
- d) La instalación de terrazas de veladores sin autorización o fuera del período autorizado.
- e) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
- f) El servicio de productos alimentarios no autorizados.
- g) La ocupación de superficie mayor a la autorizada en más del veinticinco por ciento.
- h) El incumplimiento de la orden de suspensión inmediata de la instalación.
- i) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- j) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizados de forma expresa.
- k) El exceso en la ocupación cuando implique una reducción del ancho libre de la acera a paso peatonal de más del veinticinco por ciento.

- l) La falta de consideración a los funcionarios o agentes de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- m) El incumplimiento del horario de cierre en más de una hora, sin perjuicio de las sanciones que procedan por el ejercicio de la actividad principal de hostelería fuera del horario permitido, que será sancionado conforme a la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Artículo 31. Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa entre 60 a 750 Euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa entre 751 a 1500 Euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1501 y 3005 Euros.

Artículo 32. Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1.- La Entidad Local debe tener en cuenta para la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
- e) Las circunstancias personales y económicas objetivamente establecidas en las Ordenanzas.

2.- Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado, con el límite máximo previsto en el art. 166 del Decreto 18/2006, de 24 de enero.

3.- En ningún caso la Entidad Local puede dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden jurídico infringido y reponer los bienes al estado exigido por su destino, cuando ello sea posible.

Artículo 33. Procedimiento Sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará por la Presidencia de la Entidad Local a un funcionario de la misma, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano a quien corresponda resolver.

Artículo 34. Medidas Provisionales.

1. En el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y durante su tramitación, el instructor del expediente podrá proponer las medidas provisionales que garanticen el destino y las características del bien y que deban adoptarse, por el órgano que acuerde el inicio del mismo, por razones de urgencia con inclusión, en su caso, de la suspensión de actividades.

2. Se entenderá que concurren circunstancias de urgencia siempre que puedan producirse daños de carácter irreparable en los bienes.

3. En todo caso, la Presidencia de la Entidad Local adoptará las medidas cautelares que resulten oportunas para asegurar el resultado de la resolución.

Artículo 35. Autoridad competente.

La competencia para sancionar las infracciones corresponde a la Presidencia de la Entidad Local.

Artículo 36. Prescripción.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación general sobre procedimiento administrativo común.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Normas estéticas.

1. En las zonas de interés cultural, (Casco Histórico, etc.), así como en los espacios y entornos de los edificios que exijan protección de esa índole, las terrazas y veladores se ajustarán a las normas estéticas que fije el Ayuntamiento específicamente para cada una de ellas.

2. Las referidas normas estéticas así como sus modificaciones requerirán la aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

3.- En general y para todo el municipio se prohíbe la publicidad en cual quiera de los elementos que componen la terraza o velador, así como en sus elementos auxiliares.

4.- Tanto en las nuevas solicitudes como en las peticiones de renovación se deberá indicar las características del mobiliario que se va a instalar, el cual deberá recibir el visto bueno de los servicios técnicos municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las licencias para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas para el servicio de establecimientos de hostelería y restauración, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirá por la autorización concedida, y para el periodo que haya sido autorizada.

Quiénes cuenten con la preceptiva Licencia Urbanística para los elementos de cubrición, se adaptarán a los preceptos de la presente Ordenanza en el plazo de un año desde su entrada en vigor, contando para ello con el asesoramiento de los técnicos municipales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza se publicará en la forma prevista en el art. 70.2 y no entrará en vigor hasta que no se haya cumplido los plazos establecidos en el art.65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA.- Se autoriza expresamente a la Autoridad Municipal competente para el otorgamiento de licencias, a interpretar, aclarar y desarrollar la presente Ordenanza, conforme a los principios recogidos en la vigente legislación sobre procedimiento administrativo común.

ANEXO: Criterios estéticos de instalación de terrazas y veladores en el ámbito del Casco Histórico

1.- Ninguna persona titular de la licencia para este tipo de instalaciones podrá utilizar mobiliario de plástico, ni que esté decorado con publicidad comercial o de sponsorship.

2.- Los toldos-sombrilla, que son los elementos preponderantes y de más influencia visual en las terrazas, además de cumplir lo señalado en el punto anterior, deberán tener un diseño y tratamiento cromático unitario que en ningún caso será llamativo o estridente.”

QUINTO.- COMPROMISO DE CONSIGNACIÓN EN EL PRESUPUESTO DE 2011 POR OBRAS LLEVADAS A CABO EN EL PABELLÓN DE ALBERO DEL PASEO ALFONSO XIII.-

El Sr. Gamero Ruiz informa a los reunidos del contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de junio del 2010, los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), IU-LV-CA (2) y las abstenciones de PA (3), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Adquirir el compromiso de consignar en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2011, la cantidad de 42.824,00 euros, correspondiente a la valoración emitida por el Arquitecto Municipal en su informe de fecha 22 de diciembre de 2009, de las obras que ha llevado a cabo el concesionario en el Pabellón de Albero y que han quedado incorporadas a la propia edificación, conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato suscrito con fecha 5 de septiembre de 2005 entre este Ayuntamiento y D. Antonio José Sánchez Naranjo, por el que se le otorgaba la concesión del uso privativo del Pabellón de Albero.

SEXTO.- PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DEL QUIOSCO Nº 1 DEL PASEO ALFONSO XIII.-

En este punto se ausenta de la sesión la Sra. Mínguez Lopera.

El Sr. Gamero Ruiz informa a los reunidos del contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de junio del 2010, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (11), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Disponer la segunda y última prórroga de la concesión del uso privativo del quiosco nº 1 del Paseo Alfonso XIII a D. JUAN MÍNGUEZ SEGURA, con N.I.F. 75667884T, por un plazo de cinco años, por lo que la prórroga aquí dispuesta, finaliza el día 1 de julio de 2015.

SEGUNDO.- El canon correspondiente al primer año de prórroga asciende a la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3.639,46 €). Durante los cuatro años restantes de prórroga, el canon anual correspondiente a cada uno de ellos se revisará conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según establece la cláusula segunda del contrato.

TERCERO.- Notifíquese al concesionario, con la indicación de que habrán de proceder al pago de la cantidad antes citada, así como comunicar el presente acuerdo a Intervención de Fondos.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4,B) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.-

El Sr. Velasco Sierra informa a los reunidos del contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de junio del 2010, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (11), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Palma del Río y la Diputación de Córdoba, en aplicación del artículo 38.4,b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que al final se transcribe.

SEGUNDO.- Comunicar el citado acuerdo de colaboración al Departamento de Modernización y Administración Electrónica de la Delegación de Desarrollo de Nuevas Tecnologías y Cooperación al Desarrollo de la Excm. Diputación de Córdoba, para que se proceda a la firma del Convenio.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38.4,b) DE LA LEY 30/1992, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN

En Córdoba, a de de dos mil diez

REUNIDOS:

De una parte, el lltmo. Sr. Francisco Pulido Muñoz, Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, en virtud de autorización concedida por acuerdo plenario de y actuando en representación de la misma.

De otra parte, el Sr. D. José Antonio Ruiz Almenara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río, en nombre y representación de éste, debidamente autorizado por acuerdo plenario adoptado en sesión de fecha

Las partes se reconocen mutuamente plena competencia y capacidad para suscribir el presente convenio de colaboración y

MANIFIESTAN

El artículo 38.4,b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre de 1992) establece que las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a los Órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse en los Registros de cualquier Órgano administrativo que pertenezca a la Administración de alguna de las Entidades que integran la Administración Local, si en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

Avanzado en este orden de acciones, el Consejo de Ministros impulsa un nuevo modelo para las relaciones entre la ciudadanía y la Administración Pública con la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en colaboración con las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.

Dicho acuerdo, aprobado el 15 de julio de 2005, publicado mediante resolución de la Secretaría General de la Administración Pública en el BOE nº 184, de 3 de agosto de 2005, configura una red de espacios comunes de atención al ciudadano que supondrá en un futuro el que los ciudadanos y ciudadanas puedan acceder a un acervo creciente de servicios normalizados de presentación de documentos, información y gestión con dos importantes peculiaridades:

- El conjunto de servicios a prestar corresponderán a los diversos niveles administrativos existentes (estatal, autonómico y local).
- La ciudadanía podrá acceder a dichos servicios a través de una red de oficinas integrales cuya titularidad corresponderá a las distintas Administraciones Públicas.

El citado acuerdo con el Consejo de Ministros establece en su apartado tercero que el Ministerio de Administraciones Públicas podrá negociar y formalizar con los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas Convenios Marco. En tal sentido, con fecha 2 de febrero de 2006 se ha suscrito Convenio Marco entre la AGE y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de una Red de Oficinas Integradas de Atención al Ciudadano en el ámbito territorial de Andalucía, publicado en el BOJA nº 19 de 23 de mayo de 2006.

El Sr. Presidente de la Corporación Provincial, con fecha 2 de abril de 2007, formó la adhesión al citado convenio, como lo han hecho varias administraciones locales de la provincia de Córdoba.

Sin embargo, la propia Ley 30/1992 deja en manos de las Corporaciones Locales, individualmente consideradas, la decisión de permitir, previo concierto pactado con otra Administración Pública, el uso de sus oficinas de registro como vía de presentación de escritos y documentos administrativos dirigidos a esta última, lo que en nuestro caso implica que la adhesión al convenio-marco citado no permite que los Registros de las Entidades Locales de la provincia de Córdoba puedan servir para cursar documentos dirigidos a la Diputación de Córdoba.

Además, aunque la Ley 30/1992 citada supuso un intento para facilitar las relaciones de los ciudadanos con la Administración Pública y avanzó en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como medio facilitador del acceso de los ciudadanos a los servicios de la Administración y medio eficaz para la cooperación entre distintos ámbitos de aquélla; las diferencias técnicas entre los sistemas de información usados en distintas Administraciones hace difícil a veces hacerlos compatibles lo que sería un avance real en el uso de los medios electrónicos como facilitadores del contacto entre los ciudadanos y la Administración Pública a través de la más cercana a ellos, que suele ser el Ayuntamiento de su municipio.

La reciente aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, confirma no sólo la utilización de las tecnologías de la información como medio de acceso a los servicios públicos por parte de los ciudadanos, sino que también coloca estos medios electrónicos como medio preferente de comunicación entre las Administraciones (Artículo 27.7).

Esta misma norma, en su Artículo 20, habilita la transmisión de documentos electrónicos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos y entidades de derecho público, considerándolos válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en ese mismo artículo. Para hacer efectivo ese envío, el convenio que regule esta transmisión debe contemplar al menos la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar, lo que se realiza en la Cláusula cuarta de este convenio.

El entorno tecnológico de la Administración Local de la provincia de Córdoba, donde la labor de la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) a lo largo de los últimos 20 años ha conseguido crear un verdadero entorno propio de aplicaciones comunes a toda la Administración Local de la provincia que, además, cuenta con un medio dedicado y privado de comunicaciones constituido para la transmisión de datos entre Entidades Locales de la provincia, denominada actualmente EPRINET. Este

entorno de comunicaciones entre todas las Entidades Locales acogidas al Plan Informático Provincial permite avanzar considerablemente en la interoperabilidad de los sistemas que soportan las labores de gestión de los registros locales y coincide plenamente con la descripción de entorno cerrado al que se refiere la Ley 11/2007. Este entorno tecnológico va a permitir que a través del uso de los Registros de los Ayuntamientos se pueda dejar constancia electrónica e inmediata ante la Diputación de Córdoba de aquellos documentos dirigidos a esta institución y presentados por los ciudadanos ante aquellas instituciones; pero también permitirá, en la medida que se habiliten los convenios bilaterales correspondientes a intercambiar datos entre ayuntamientos y/o entidades locales, lo que sería el germen de una verdadera ventanilla única provincial en Córdoba.

De esta forma, las partes que firman este convenio, en cumplimiento del deber de colaboración que establecen las normas en vigor y amparándose en lo establecido por los artículos 57 de la Ley 7/1985, de dos de abril y 6 y siguientes de la Ley 30/1992, pretende permitir que cualquier ciudadano pueda presentar documentos dirigidos a la Diputación provincial de Córdoba en los Registros de los Ayuntamientos que lo formalicen y construir el entorno electrónico de remisión de documentos que, de forma fehaciente y segura, haga avanzar en una verdadera comunicación electrónica integral entre administraciones, facilitando el cumplimiento de las obligaciones que la Ley 11/2007 exige a la Administración Pública.

Lo que deciden llevar a efecto, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El objeto del convenio es permitir que cualquier ciudadano pueda presentar en los Registros de las Entidades Locales de la provincia de Córdoba suscriptoras de este convenio, solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a la Diputación Provincial de Córdoba.

Segunda.- La fecha de entrada en los Registros de la Entidad Local de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Diputación Provincial de Córdoba será válida a los efectos de cumplimiento de plazos por los interesados, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Los datos que se intercambiarán entre emisor y receptor dentro del entorno electrónico privado constituido al efecto serán, como mínimo: Fecha y hora de presentación del escrito que se registra, Número de DNI de la persona que presenta el escrito, Órgano administrativo remitente (en su caso), Órgano, Departamento u organismo autónomo de la Diputación Provincial de Córdoba a la que se dirige el escrito, así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registró. De forma añadida, y siempre que los medios técnicos con los que cuente el Ayuntamiento de Palma del Río lo permita, se podrá adjuntar a estos datos copia electrónica del documento registrado. Los elementos hardware y software que se utilicen para la digitalización de documentos intercambiados serán los que designe la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA).

Cuarta.- A los efectos de los requerimientos de identificación de emisor y receptor, todos los documentos y datos remitidos vía electrónica tendrán la

consideración de ser enviados por el Ayuntamiento de (emisor) y dirigidos a la Diputación de Córdoba (receptor), debiendo estar claramente definido a cuál de ellos se remite los datos (receptor). Estos conceptos no interfieren en el de interesado que presenta y firma el documento ante el registro del Ayuntamiento de Palma del Río.

Quinta.- El Ayuntamiento de Palma del Río se compromete a:

- Admitir en sus Registros cualesquiera solicitudes, escritos o comunicaciones dirigidos a los Órganos de la Diputación Provincial de Córdoba.

- Dejar constancia en sus Registros de la entrada de las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidas a la Diputación Provincial, con indicación en sus asientos del número de orden correlativo, la fecha del documento, con expresión del día, mes y año; Fecha de ingreso del documento en las oficinas del Registro; Procedencia del documento, con indicación de la autoridad, Corporación o persona que lo suscribe; Extracto, reseña o breve referencia del asunto comprendido en el cuerpo del escrito registrado; Negociado, sección o dependencia a que corresponde su conocimiento en la Diputación de Córdoba, Resolución del asunto, fecha y autoridad que la haya dictado, y Observaciones para cualquier anotación que en caso determinado pudiera convenir.

- Remitir inmediatamente los documentos una vez registrado y, en todo caso, dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a la Diputación Provincial de Córdoba. Dicha remisión se efectuará por los medios apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y cumpliendo con los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se considerarán válidos los documentos electrónicos remitidos a través de los elementos software disponibles en el marco de este convenio. Cuando el envío sea de copia electrónica de los documentos presentados, éstos se remitirán de forma inmediata a través del sistema adecuado que conecte las aplicaciones de Registro de ambas instituciones.

- A incorporar progresivamente los elementos hardware y software necesarios para hacer efectiva la integración e interoperabilidad de los sistemas de información que permitan el intercambio electrónico de registros y documentos conforme a las especificaciones que marque la Diputación Provincial de Córdoba.

Sexta.- La Diputación Provincial de Córdoba se compromete a proporcionar al Ayuntamiento de Palma del Río:

- Información sobre los órganos, departamentos afectados por el ámbito de este convenio, así como a actualizarla periódicamente a través de medios electrónicos, en la medida de las posibilidades que permitan las características de la aplicación informática de gestión del Registro utilizada por la Entidad Local.

- Asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los Registros.

- Un protocolo de actuación para el adecuado uso de la aplicación de registro de registro y entrega de los documentos registrados con destino a la Diputación de Córdoba.

- Colaboración técnica y económica a través de su convocatoria de Acción concertada o cualquier otra línea extraordinaria de subvenciones de inversiones que sean necesarias para la mejor integración de los sistemas de información.

- Las aplicaciones informáticas necesarias para la ejecución de las cláusulas y compromisos adquiridos en este convenio, garantizando la integrabilidad de las mismas con los entornos interadministrativos que pudieran crearse de ámbito estatal e internacional, en cuanto se definan los estándares de estos entornos.

Séptima.- Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida relativa al uso de herramientas informáticas para la gestión de los Registros que pueda afectar la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos Registros.

Octava.- El plazo de vigencia del presente convenio es de cuatro años, contados a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, plazo que será expresamente prorrogado por ambas partes mediante el acuerdo correspondiente. La denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes deberá ser realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Palma del Río.

Novena.- Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este convenio, serán resueltas con carácter ejecutivo por la Comisión de Seguimiento y Evaluación del presente convenio, integrada por el Presidente de las Entidades Locales intervinientes o Corporativos en que deleguen estas funciones y el personal técnico que designe cada Entidad.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río

Fdo.: José Antonio Ruiz Almenara.

El Presidente de la Diputación de Córdoba
Fdo.: Francisco Pulido Muñoz.”

OCTAVO.- CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ECONOMÍA DE PALMA DEL RÍO.-

En este punto se incorpora a la sesión la Sra. Mínguez Lopera.

La Sra. García López informa a los reunidos del contenido del expediente administrativo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de junio del 2010, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Crear la Comisión de evaluación y seguimiento de la economía de Palma del Río.

SEGUNDO.- Aprobar la composición de esta Comisión que será la siguiente:

- Dos miembros a propuesta de los Sindicatos de la localidad.
- Dos miembros a propuesta de la Asociación de Empresarios de la localidad.
- Un representante nombrado por el Servicio Andaluz de Empleo.
- Un Técnico de la Delegación Municipal de Desarrollo Económico que hará de Secretario.
- La Primera Teniente de Alcalde que ejercerá la presidencia.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para realizar todos los trámites necesarios para la constitución de la citada Comisión.

NOVENO.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONCURSO POR TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO CONVOCADO POR EL ILTRE. AYUNTAMIENTO, PARA LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE TERRENOS PERTENECIENTES A LAS FINCAS “GUZMÁN” DESTINADO A ENERGÍAS RENOVABLES.-

El Sr. Alcalde expone la urgencia de este expediente.

De conformidad con los artículos 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan ratificar la inclusión de este punto en el orden del día.

A continuación informa del expediente administrativo.

El Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2008, acordó la aprobación del expediente para la concesión del uso privativo de terrenos pertenecientes a las Fincas “Guzmán”, destinados a energías renovables; la aprobación del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas Particulares que ha de regir en dicha concesión; y, finalmente, la tramitación ordinaria del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, que será abierto y en forma de concurso.

A los efectos de la licitación del concurso de referencia, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en su ejemplar número 151, de fecha 13 de agosto de 2008, anuncio referido a la convocatoria de la licitación de dicho concurso, habiendo concurrido a la misma dos empresas tal y como se acredita en la certificación expedida al efecto por el Funcionario Encargado del Registro General de este Iltre. Ayuntamiento, y que resultan ser las siguientes:

- TERMOSOLAR PALMA SAETILLA, S.L.
- GUZMÁN ENERGÍA, S.L.U.

Posteriormente, el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2010, acordó:

- Aceptar el desistimiento propuesto por la empresa TERMOSOLAR PALMA SAETILLA S.L., quedando por tanto excluida del procedimiento.

- Adjudicar provisionalmente el contrato para la <<CONCESION DE USO PRIVATIVO DE TERRENOS PERTENECIENTES A LAS FINCAS "GUZMAN" DESTINADOS A ENERGIAS RENOVABLES>>, a favor de la empresa GUZMAN ENERGIA, S.L., CON C.I.F. B-85409944; por las condiciones que se concretan en el propio acuerdo de adjudicación provisional y que mas adelante se indican.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3º del artículo 135 de la LCSP, dicha adjudicación provisional ha sido publicada en el Perfil del Contratante, con fecha 1 de junio de 2010, así como notificada a todos los licitadores, habiéndose formulado al adjudicatario provisional requerimiento para la presentación de la documentación oportuna conforme a lo establecido en el pliego, así como para la constitución de la garantía definitiva.

Por la empresa adjudicataria ha sido presentada en esta Administración, dentro del plazo establecido al efecto, la documentación requerida, entre la que se encuentra el resguardo acreditativo de haber abonado el canon inicial indicado en el Pliego de Condiciones que rige en la concesión, y el justificante de haber constituido la garantía definitiva por 83.839,87 €, así como de haber abonado los gastos correspondientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por importe de 399,84€.

Asimismo, y habiendo adquirido este Ayuntamiento la nuda propiedad de las fincas objeto de concesión mediante escritura de compraventa formalizada el día 22 de junio de 2010, procede, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésimosegunda del Pliego de Condiciones que rige en la presente concesión, elevar a definitiva la adjudicación provisional dispuesta por este mismo órgano en sesión ordinaria de 27 de mayo de 2010.

En tales circunstancias, y a tenor de lo establecido en el apartado 4º del artículo 135 de la LCSP, corresponde efectuar la adjudicación definitiva del contrato de que se trata.

Los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Elevar a definitiva la adjudicación provisional del contrato para la <<CONCESION DEL USO PRIVATIVO DE TERRENOS PERTENECIENTES A LA FINCA "GUZMAN", DESTINADOS A ENERGIAS RENOVABLES>>, a favor de GUZMÁN ENERGÍA, S.L., CON C.I.F. B 85409944; adjudicación que lo será con estricta sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas particulares que rige en el concurso y a la proposición económica, propuesta técnica y proyecto empresarial presentado por dicha empresa, de lo que resulta:

1.1.-Descripción de la finca:

- Los terrenos objeto de concesión administrativa de uso privativo se localizan en las siguientes parcelas catastrales de las fincas "Guzmán I" y "Guzmán II" sitas en el término municipal de Palma del Río (Córdoba), conforme al siguiente cuadro y al plano de situación denominado: 09002839-PL-AYTO-06, que se adjunta:

POLIGONO	PARCELA	REF. CATASTRAL	SUPERFICIE EN HAS.
13	26	14049A013000260000II	20,25
14	1	14049A014000010000ID	104,59
14	2	14049A014000020000IX	25,03
14	9002	14049A014090020000IZ	0,09
15	1	14049A015090010000IT	50,3
15	9003	14049A015090030000IX	0,35
32	7	14049A032000070000IJ	31,77
32	11	14049A032000110000IE	5,13
32	9012	14049A032090120000IA	0,06
32	9015	14049A032090150000IG	0,38
TOTAL SUPERFICIE			237,95

- En los terrenos objeto de concesión administrativa será necesaria la modificación de los caminos públicos municipales, así como descontar la superficie de los Cordeles y Cañadas que discurren por la futura planta termosolar, de acuerdo con el siguiente cuadro y plano de situación denominado: 09002839- PL-AYTO-02, que se adjunta:

	Has.	Identificación Plano 09002839-PL-AYTO-02
Superficie necesaria para la ejecución de Planta termosolar		
Delimitada por la planta	199,0358	
Cañada de la Palmosa	-15,4615	1
Cordel de San Pablo	-5,0738	2
Camino de Palma del Río a Cañada	-0,2952	3
Camino de Palma del Río a Fuentes	-0,8777	4

TOTAL Superficie necesaria para la ejecución Planta termosolar.	177,3276	
Superficies necesarias para la reposición de vías pecuarias y cambios de trazados de caminos públicos municipales		
Reposición Cañada Palmosa	42,2103	A

Reposición Cordel de San Pablo	15,9046	B
Cambio Trazado Camino Palma del Río a Cañada, Tramo Norte	0,8049	C
Cambio Trazado Camino Palma del Río a Fuentes, tramo Norte	1,2106	D
Cambio Trazado Camino Palma del Río a Fuentes, tramo Sur	0,4979	E

TOTAL Superficie necesaria para la reposición de vías pecuarias y cambios de trazados de caminos públicos municipales	60,6283	
TOTAL SUPERFICIE AFECTADA	237,95	

1.2.- Canon inicial: El concesionario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Palma del Río un canon inicial en función de los terrenos sobre los que se otorga el uso privativo y que asciende a la cantidad de 3.807.200,00 €, mas los impuestos que, en su caso correspondan.

1.3.- Canon anual: El concesionario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Palma del Río un canon anual en función de la superficie de los terrenos necesarios para el desarrollo del proyecto de la planta termosolar (199,0358 Has), que asciende a la cantidad de 400,00 euros/hectárea.

El inicio de la obligación del pago del canon anual nace a partir de un año desde la formalización del contrato administrativo.

El abono de dicho canon se efectuará anualmente con carácter anticipado entre los días 1 a 31 de enero de cada año, si no coincidiera con un período anual se devengará la parte proporcional que resulte a los días del año.

El impago del canon anual dentro del plazo indicado será causa de resolución inmediata de la concesión de uso privativo.

Cada vez que se cumpla un año desde el inicio de la obligación del pago del canon anual, su importe será objeto de actualización con arreglo a la variación experimentada por el Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo o índice que lo pudiera sustituir en el futuro.

1.4.- Plazo de la concesión del uso privativo: 75 años.

El plazo de la concesión administrativa empezará a contar desde la formalización del correspondiente contrato administrativo.

1.5.- Plazo de ejecución de las obras: 18 meses.

A) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN.-

En el plazo máximo de 6 meses desde la firma del contrato administrativo, el concesionario deberá presentar a este Ayuntamiento los correspondientes proyectos de ejecución, por cuadruplicado ejemplar, visado por el Colegio Oficial correspondiente, para su supervisión, aprobación, y replanteo. Dichos proyectos deberán comprender, al menos, la documentación que se indica en el artículo 107 LCSP. Si el Ayuntamiento observare defectos o referencias de precios inadecuados en el proyecto recibido requerirá su subsanación del concesionario, en los términos del artículo 286 de la LCSP, sin que, hasta tanto, y una vez se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto, y la obtención de todas las autorizaciones necesarias pueda iniciarse la ejecución de obra.

B) INICIO Y FINALIZACION DE LAS OBRAS Y EXPLOTACION DE LAS INSTALACIONES.-

La ejecución de las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de dos meses, desde el acta de comprobación del replanteo de las mismas, debiendo estar finalizadas en el plazo de 18 meses.

1.6.- Ratio de generación de empleo:

- En la fase de construcción de la planta termosolar: 300 empleados.
- En la fase de explotación de la planta termosolar: 20 empleados.

SEGUNDO.- Notificar a los demás licitadores que, en su caso, hubieran participado en el procedimiento, así como notificar y requerir a GUZMÁN ENERGÍA, S.L., adjudicataria definitiva del contrato para que en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, se persone en esta Administración para la formalización del correspondiente contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 26ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el procedimiento.

DÉCIMO.- MOCIÓN PA PARA LA CONMEMORACIÓN DEL 125 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE BLAS INFANTE.

De conformidad con los artículos 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan ratificar la inclusión de este punto en

el orden del día, habiendo quedado sobre la mesa en la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de junio de 2010.

Seguidamente, D^a. Carmen López Rey da lectura a la moción sobre la conmemoración del 125 aniversario del nacimiento de Blas Infante.

La Sra. Ramos Rodríguez muestra su apoyo a la moción, no obstante cree conveniente que los técnicos municipales se pronuncien sobre la idoneidad de las obras que se proponen en la moción.

El Sr. Alfaro González manifiesta que todos los andaluces le debemos mucho a la figura de Blas Infante y por ello es necesario recordarlo, por ello su grupo municipal apoyará esta moción.

El Sr. Domínguez Peso dice que su grupo apoyará la moción del Partido Andalucista y hace mención a la figura emblemática de Blas Infante.

La Sra. López Rey agradece a todos los grupos municipales su apoyo a esta moción y precisa lo siguiente en relación a la intervención realizada por el grupo de Izquierda Unida, de esta forma, hoy día, como consecuencia de la crisis, es difícil acometer obras, no obstante, el traslado del monolito de Blas Infante mejoraría la fisonomía de la calle, ya que actualmente está cerca de los contenedores de basura, dificultando el acceso de los ciudadanos a este servicio.

Los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Aprobar la moción presentada por el Partido Andalucista para la conmemoración del 125 aniversario del nacimiento de Blas Infante, que a continuación se transcribe.

MOCIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO DE BLAS INFANTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 13 de abril de 1983 el Parlamento de Andalucía aprueba por unanimidad el Preámbulo del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce a Blas Infante “como Padre de la Patria Andaluza e ilustre precursor de la lucha por la consecución del Estatuto de Autonomía para Andalucía”. Es por tanto, nuestro más insigne precursor del autogobierno y de la dignidad de los andaluces y andaluzas.

En una breve reseña de su biografía, destacaríamos su altura intelectual y talla humana. El Padre de la Patria andaluza se licenció en Derecho en Granada en dos años, fue notario con sólo 24 años, convirtiéndose así en el más joven de España, leía en 11 idiomas, hablaba cuatro lenguas y fue el principal ponente de la Ley de Reforma Agraria de la República, norma que ha sido reconocida internacionalmente.

Como autor de más de 20 libros y cientos de artículos y conferencias, defendió siempre la dignidad de los andaluces como pueblo siendo un adelantado a su época pues, ya a principios del siglo XX, luchó por la independencia civil y social de la mujer, la libertad de expresión y los derechos del jornalero andaluz y los trabajadores.

Defendió que la historia de nuestra tierra demuestra que en Andalucía no hay extranjeros y que la educación es la base de la transformación de los pueblos con palabras como estas: “necesitamos gobernantes que sean maestros, estado que sea escuela, política que sea arte de educación. Crear hombres justos, no burócratas que nos aniquilen la verdadera ley del espíritu”.

En enero de 1918 propone recuperar la vieja bandera andalusí, verde y blanca, y crea el escudo andaluz inspirándose en un escudo con Hércules de la Ciudad de Cádiz en la primera asamblea regionalista andaluza celebrada en Ronda.

El 1 de enero de 1919 firma el Manifiesto Andalucista de Córdoba junto con miembros de varios Centros Andaluces, que define el estado federal español y el concepto de Andalucía como nacionalidad histórica.

En 1933 compone la letra del Himno de Andalucía, adaptándola de las antiguas melodías que entonaban los jornaleros/as andaluces al finalizar su jornada de trabajo. En este año, se aprueban las bases del anteproyecto del estatuto de Andalucía en Córdoba.

El 5 de julio de 1936 en la Asamblea de Sevilla es elegido Presidente de Honor de la futura Junta Regional de Andalucía.

El 5 de julio de 2010 se cumplirá el 125 aniversario de su nacimiento en Casares (Málaga). Una fecha que nos sitúa ante un año que se ha venido a denominar “el año de Blas Infante” y con la que se merece ser más recordado, si cabe, y su obra aún más difundida.

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- El compromiso del Ayuntamiento en pleno para que se difunda la figura de Blas Infante entre los palmeños y palmeñas, trayendo a la localidad alguna de las exposiciones itinerantes o actividades que programen la Fundación Pública Centro de Estudios Andaluces o la Junta de Andalucía con motivo del aniversario de su nacimiento.

SEGUNDO.- Ante el 125 aniversario del nacimiento del ilustre andaluz, que se sitúe en un lugar bien visible de nuestro Ayuntamiento algún elemento como reconocimiento a la figura de Blas Infante y a su lucha y entrega en pro del Pueblo Andaluz.

TERCERO.- Que se traslade el monumento que Blas Infante tiene en la avenida de su mismo nombre a otro lugar más idóneo en dicha calle, y se coloque un mástil con una bandera de Andalucía en el monumento.

Palma del Río 11 de junio de 2010

Fdo.: Carmen López Rey.
Portavoz del Grupo Andalucista.”

DÉCIMO PRIMERO.- MOCIÓN PSOE SOBRE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.-

De conformidad con los artículos 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (3), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan ratificar la inclusión de este punto en el orden del día, habiendo quedado sobre la mesa en la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de junio de 2010.

Los reunidos acuerdan debatir la presente moción junto con la moción relativa al apoyo al proyecto de Ley reguladora de la Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la íntima relación que existe entre ellas.

El Sr. Domínguez Peso procede a dar lectura a la moción.

El Sr. Romero Domínguez manifiesta que no entiende cómo el grupo socialista presenta esta moción en este Pleno. Estas dos leyes son insuficientes y los ciudadanos pueden quedar desatendidos en sus necesidades. Izquierda Unida ha propuesto 131 enmiendas a estas normas, de las cuales se han rechazado 128, por este motivo cree que dichas normas son insuficientes, además las nuevas competencias que se le atribuyen a los municipios no tienen una correlación con los recursos económicos que se ponen a su disposición.

La Sra. López Rey dice que el grupo Municipal Andalucista siempre ha apoyado que los Ayuntamientos tengan definidas sus competencias y las desarrollen directamente, por este motivo su grupo apoya estas normas. El Grupo Andalucista ha hecho un llamamiento al consenso ante las propuestas de la FAMP a estas normas y ha creído necesaria una financiación suficiente para gestionar a los Ayuntamientos.

Por todo ello, estas normas significan un punto de inflexión para los Ayuntamientos y por este motivo apoyará esta moción.

El Sr. Alfaro González manifiesta que los Ayuntamientos son las administraciones que más competencias desarrollan sin financiación. Los Ayuntamientos están azotados por la crisis y sin embargo tienen que dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos con los escasos medios de que disponen.

El Grupo Municipal Popular considera que se ha perdido una gran oportunidad con estas normas, ya que lo que se persigue es que los Ayuntamientos tengan más competencia y más financiación, sin embargo, lo que se ha conseguido es que todo quede al arbitrio de lo que disponga la Junta de Andalucía.

El Grupo Popular ha propuesto muchas enmiendas a estas normas y casi todas se han rechazado. El gobierno andaluz no ha conseguido el respaldo de los diferentes partidos en la aprobación de estas normas, con ello se demuestra la actitud autoritaria del gobierno andaluz.

El Grupo Popular votó en contra de estas normas en el Parlamento Andaluz, y por coherencia, su grupo no apoyará esta moción.

El Sr. Domínguez Peso manifiesta que estas normas son necesarias y se esperaban desde hace mucho tiempo. Es necesario un marco claro que regule las

competencias locales y que además se garantice la financiación de las mismas. Reconoce que ha habido muchas enmiendas por parte de los diferentes grupos políticos y que, en definitiva, suponían dar un mayor número de competencias a los municipios sin una posible financiación.

Con estas normas se van a aumentar los ingresos de los Ayuntamientos, los cuales no van dirigidos a gastos finalistas.

El Sr. Romero Domínguez manifiesta que el Portavoz del Grupo Socialista dice que por fin tenemos normas que regulan competencias locales, sin embargo, los principios de autonomía local ya vienen reconocidos en la Constitución. Los Ayuntamientos son las Administraciones que menos déficit tienen y a las que más se les exige, por ejemplo, los Ayuntamientos no podrán endeudarse el próximo año, cosa que no ocurre con las Comunidades Autónomas y el Estado.

Su Grupo Municipal no puede apoyar esta moción, su posicionamiento es crítico ya que estas normas han podido ser mejores.

La Sra. López Rey ve estas normas como algo positivo y que mejora el actual marco normativo de competencias locales.

El Sr. Alfaro González manifiesta que estas normas enumeran una serie de competencias municipales que ya se venían ejerciendo desde hace mucho tiempo, como es el alumbrado público, y por otra parte las Entidades Locales asumen competencias que son propias de la Junta de Andalucía. Además precisa, que muchas de las enmiendas que el Grupo Popular ha aportado a dichas normas provienen de Alcaldes de municipios gobernados por el Partido Popular y no sólo de miembros del Parlamento Andaluz, como Javier Arenas.

Por último vuelve a reiterar que estas normas no tienen el consenso y el apoyo suficiente.

El Sr. Domínguez Peso manifiesta en primer lugar su agradecimiento al Grupo Andalucista por su apoyo a esta moción y reitera que estas normas han clarificado el procedimiento de asignación de competencias municipales y la correspondiente financiación de las mismas. Así mismo, felicita a la FAMP por el trabajo desarrollado en la elaboración de estas normas.

En este punto, y siendo las 21,10 horas, se ausenta de la sesión el Sr. Alfaro González.

Los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE (12) y PA (3) y los votos en contra de PP (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Aprobar la moción presentada por PSOE sobre la aprobación de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, que a continuación se transcribe.

MOCIÓN SOBRE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE AUTONOMÍA LOCAL DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración local, la Administración autonómica y la Administración general del Estado son los tres pilares esenciales de la arquitectura del Estado social y democrático español tras la Constitución de 1978; tres Administraciones diferentes, cada una de ellas con personalidad jurídica propia, sin relación jerárquica entre ellas, obligadas a servir con objetividad los intereses generales de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Tres Administraciones que gozan de legitimación democrática directa y diferenciada, que actúan y desarrollan funciones ejecutivas bajo la dirección del poder político de su respectivo Gobierno, que se deriva de la decisión manifestada por la ciudadanía de las circunscripciones afectadas en el correspondiente proceso electoral.

Tras la aprobación de la reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en 2007, y a propuesta del Gobierno de la Junta de Andalucía, el Parlamento ha aprobado el pasado 26 de mayo de 2010, una Ley histórica, La Ley de Autonomía Local de Andalucía.

De la misma forma que la Autonomía de Andalucía nació con el Estatuto de Autonomía de 1980, y se reforzó considerablemente con la Reforma de 2007, la Autonomía de las administraciones locales de Andalucía se va a ver reforzada y reconocida a partir de la aprobación de la Ley de Autonomía Local de Andalucía de 2010. Esta Ley, por tanto, puede considerarse como el Estatuto del mundo local andaluz.

La Autonomía local se traduce en el derecho y en la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la Ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de los habitantes de sus respectivos ámbitos territoriales.

El Estatuto de Andalucía, a raíz de la reforma de 2007, reconoció a los municipios un conjunto sustancial de competencias propias, pero es la recién aprobada Ley de Autonomía Local la que las consolida y añade al repertorio estatutario un bloque adicional de competencias, identificando potestades y especificando materias, que permitirá a los municipios el impulso de políticas diferenciadas.

Las competencias determinadas en la nueva Ley tienen la consideración de propias y mínimas, pudiendo ser ampliadas por las leyes sectoriales. Pero gracias a la nueva Ley las competencias locales han quedado “protegidas”, ya que la legislación sectorial no dispone de plena libertad para interpretar, según su libre apreciación, el alcance de las competencias locales, aunque pueda ampliarlas. Y esto es un gran avance en la autonomía local.

La nueva Ley incorpora un punto trascendental: La consolidación de la financiación incondicionada que acompaña al nuevo escenario competencial. La aportación de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la financiación de las competencias locales propias y transferidas se realizará fundamentalmente a través del mecanismo de participación en los tributos de la Comunidad Autónoma, tal y como

se ha resuelto en la otra Ley aprobada por el Parlamento de Andalucía en la misma sesión del 26 de mayo.

La Ley aprobada por el Parlamento clarifica las interrelaciones entre la Administración local y la autonómica, y también las interrelaciones entre los municipios y las provincias, diferenciando con nitidez la autonomía de ambas entidades locales. También se regulan adecuadamente las distintas formas de prestación y modalidades de gestión de los servicios locales de interés general, así como su régimen jurídico, propiciando así que los ayuntamientos puedan tener más capacidad para la dinamización económica de sus municipios, siempre respetando la capacidad de autoorganización de los mismos y sin más límites que la preservación de los de carácter básico. Incluye otras muchas cuestiones relevantes, como las referidas a las relaciones entre entidades locales, la demarcación municipal, o la clarificación de las entidades nacidas en los procesos de desconcentración territorial municipal.

En el proceso de elaboración de la Ley el Parlamento se han recogido las propuestas planteadas por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, así como de las posiciones acordadas unánimemente en el seno del Consejo Andaluz de Concertación Local. Gracias a las enmiendas aportadas se ha enriquecido el Proyecto de Ley presentado por el Gobierno, que ya se hacía eco de las propuestas de la FAMP planteadas en octubre de 2008, incorporándose en todo este proceso los planteamientos formulados por la Federación.

La creación del Consejo de Gobiernos Locales de Andalucía es, en particular, uno de los principales puntos incorporados a propuesta de la FAMP, y representará, también, el comienzo de una nueva etapa de colaboración positiva y constructiva entre el mundo local y el autonómico, en desarrollo de los planteamientos que inspiraron nuestro Estatuto de Autonomía de Andalucía y su Reforma.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- Manifestar su reconocimiento al Parlamento de Andalucía y al Gobierno de la Junta de Andalucía por la aprobación de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, por su importancia trascendental para el mundo local, para su autonomía y para su adecuada regulación.

2.- Manifestar su satisfacción por el nacimiento de esta norma que consolida de forma tan sustancial el principio de la autonomía del poder local conjuntamente con el principio de la financiación incondicionada suficiente para el ejercicio de las competencias propias.

3.- Manifestar su confianza en que, tanto el Gobierno de la Junta de Andalucía, como el propio Parlamento, continúen desarrollando las normas necesarias para avanzar en este modelo local que sitúa a nuestra Comunidad Autónoma en los primeros puestos, tanto nacionales como europeos, del reconocimiento del poder local en consonancia con la Carta Europea de Autonomía Local.

En Palma del Río, a 14 de junio de 2010.

Fdo.: Francisco Javier Domínguez Peso
Portavoz Grupo Municipal Socialista.”

DÉCIMO SEGUNDO.- MOCIÓN PSOE DE APOYO AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.-

De conformidad con los artículos 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (3), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan ratificar la inclusión de este punto en el orden del día, habiendo quedado sobre la mesa en la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de junio de 2010.

Los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE (12), PA (3) y los votos en contra de PP (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Aprobar la moción presentada por el PSOE de apoyo al Proyecto de Ley reguladora de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que a continuación se transcribe.

MOCIÓN DE APOYO AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN LOS TRIBUTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo del poder local se inicia en la Constitución Española de 1978, que reconoce a las Entidades Locales como parte integrante de la organización territorial del Estado, conjuntamente con las Comunidades Autónomas, y a las que garantiza, no sólo la autonomía política, sino también la autonomía financiera, consagrando el principio de suficiencia financiera y estableciendo la participación en los tributos de las Comunidades Autónomas como un mecanismo para financiar las competencias que tienen encomendadas en el artículo 142: “Las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que le ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de los tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Del mismo modo, el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, enumera los recursos de las Entidades Locales y, entre ellos, incluye “las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas”.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento expreso en el bloque de constitucionalidad de las participaciones de las Entidades Locales en los tributos de las Comunidades Autónomas, la realidad es que la concreción práctica de este mecanismo financiero ha sido escasa y desigual entre las Comunidades Autónomas.

En el caso de Andalucía, la situación financiera de los Entes Locales ha sido una prioridad para el Gobierno durante estos años. De forma paralela a todo el proceso de asunción de competencias por parte de la Comunidad Autónoma, el Gobierno de Andalucía ha ido implantando mecanismos de financiación a favor de las Corporaciones Locales, relacionados en el Plan de Cooperación Local, que han reconducido flujos financieros a favor de las mismas y completado la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado, contribuyendo de forma significativa a la garantía de la prestación de servicios básicos de competencia local y al acercamiento al objetivo de la suficiencia financiera de los Entes Locales.

Ahora bien, la reforma del Estatuto de Autonomía reflejó la inquietud de perfeccionar el mecanismo de participación de las Entidades Locales en los ingresos autonómicos, eliminando en lo posible los condicionantes existentes en los actuales fórmulas de financiación e instaurando una verdadera participación municipal de carácter incondicionado y nivelador.

Así, el artículo 192 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, que regula la colaboración de la Comunidad Autónoma con las Haciendas Locales, en su apartado 2 establece que “una ley regulará la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, que se instrumentará a través de un fondo de nivelación municipal, de carácter incondicionado”.

La Ley Reguladora de la Participación de los Entes Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía viene a desarrollar esta colaboración financiera entre ambos niveles de Administración, la autonómica y la local, y a dar cumplimiento al mandato estatutario.

Por lo tanto, la Ley Reguladora de la Participación de los Entes Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- Da cumplimiento al mandato estatutario establecido en el artículo 192.1 del Estatuto de Autonomía, regulándose la participación municipal en los tributos de la Comunidad Autónoma, a través de un fondo nivelador de carácter incondicionado.

- Es el resultado de la negociación y el acuerdo con los representantes de nuestros municipios, concretamente de la FAMP y del Consejo de Concertación Local.

- Da un paso decisivo en el refuerzo de la capacidad de autogobierno municipal, dirigido a alcanzar las máximas cotas de autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales andaluzas, en relación con el resto de Comunidades Autónomas de España.

- Garantiza más financiación incondicionada a todos y cada uno de los Ayuntamientos andaluces.

En este sentido, en 2009, el actual Fondo de nivelación de servicios alcanzó la cifra de 159 millones de euros; en 2010, el importe ascenderá hasta los 200 millones de euros.

Pues bien, en 2011, primer año de aplicación de la Ley, la financiación incondicionada, a través del nuevo fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma, va a aumentar hasta los 420 millones de euros, creciendo de forma estable y segura en 60 millones de euros anuales, hasta alcanzar un objetivo de 600 millones de euros en 2014.

Y no podemos pasar por alto, a la hora de hacer una valoración responsable del Proyecto de Ley, las dificultades que están atravesando las finanzas de todas las Administraciones Públicas, por lo que es preciso apoyar aún más el contenido económico de la Ley.

- Garantiza, a partir del año 2014, que la evolución del Fondo de Participación va a estar dotada de automatismo y, por tanto, va a evolucionar al margen de negociaciones y de las restricciones anuales del presupuesto autonómico.

- Además, esta evolución va a gozar de estabilidad, ya que lo va a hacer al mismo ritmo que la recaudación correspondiente a un amplio conjunto de impuestos: los impuestos propios de la Junta de Andalucía y también aquellos cedidos por el Estado, no compartidos con otras Administraciones.

- Refleja la diversidad de nuestros pueblos a la hora de medir las necesidades y capacidades de financiación de cada uno, mediante un conjunto de variables, pequeño pero muy representativo. Además, todas las variables cuentan con una bondad clara: son fiables, transparentes y accesibles a toda la ciudadanía.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1.- Mostrar su apoyo al proyecto de Ley reguladora de la Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reconociendo el importante esfuerzo económico a realizar en estos momentos difíciles por la Junta de Andalucía, que aumenta de forma segura y estable la financiación incondicionada de cada uno de los 771 Ayuntamientos andaluces, de los 159 millones de euros en 2009 hasta los 600 millones de euros en 2014, situando a Andalucía en la referencia nacional de la autonomía local.

2.- Dar traslado de los Acuerdos a la Mesa del Parlamento de Andalucía, a la Comisión Ejecutiva de la FAMP y al Presidente del Gobierno Andaluz.

En Palma del Río, a 14 de junio de 2010.

Fdo.: Francisco Javier Domínguez Peso.
Portavoz Grupo Municipal Socialista.”

DÉCIMO TERCERO.- MOCIÓN ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A MEDIDAS CONCRETAS PARA EL SECTOR DEL TURISMO.-

En este punto, y siendo las 21,15 horas, se incorpora a la sesión el Sr. Alfaro González.

De conformidad con los artículos 82.3 y 97.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan ratificar la inclusión de este punto en el orden del día, habiendo quedado sobre la mesa en la Comisión Informativa de la Ciudad de 17 de junio de 2010.

El Sr. Alcalde procede a dar lectura a la moción.

El Sr. Romero Domínguez manifiesta que se ha puesto en marcha el Plan Estratégico de Palma del Río y que las propuestas de esta moción, al igual que el Plan, serán apoyadas por su grupo.

La Sra. López Rey manifiesta que apoyará esta moción pero es necesario que su grupo haga una crítica constructiva a la misma. En el programa electoral del Grupo Socialista se recogía un proyecto integral de turismo, este proyecto está llegando un poco tarde, ya que la legislatura se está agotando. Así mismo en este proyecto de turismo se descuidan los elementos patrimoniales que pueden identificarnos de cara al turismo. Por lo que respecta a las inversiones, como Santa Clara, su Grupo critica que aún no se ha puesto en marcha, la Oficina de Turismo y el Museo es un servicio que aún es insuficiente.

El proyecto deportivo de la Palmosa no se ha llevado a cabo. Se promueven más museos y sin embargo no se han podido consolidar los que el Ayuntamiento tenía con anterioridad. Por último el Grupo Andalucista duda de que se pongan en marcha todas y cada una de las iniciativas propuestas por el Grupo Socialista.

El Sr. Alfaro González manifiesta que es difícil no apoyar las propuestas contenidas en esta moción ya que muchas de ellas surgen de su grupo municipal. Hay buenas intenciones, pero duda de sus resultados. Así mismo manifiesta que las actuaciones contenidas en esta moción ponen de manifiesto las carencias del Plan Estratégico, no obstante, espera que todas y cada una de ellas se hagan realidad.

El Sr. Alcalde manifiesta que es intención del Grupo Socialista llevar a efecto todas las propuestas contenidas en esta moción. Por supuesto todo requiere un recorrido para que los proyectos se hagan realidad. En relación a la intervención del Grupo Andalucista, manifiesta que no ha leído su programa electoral, por lo cual no puede hacer aportaciones al mismo.

Palma del Río está mejorando en aspectos como el deporte, prueba de ello es el salto cualitativo que se ha dado en el torneo de tenis. Por lo que respecta a la Palmosa, este proyecto no figuraba en el programa electoral del PSOE, al igual que muchos de los museos que se pretenden poner en marcha en la localidad.

Por otra parte informa sobre el Centro de Interpretación del Río que es un proyecto que, en breve, se traerá al Pleno y que mejorará nuestra oferta turística.

En Santa Clara se verán este verano una serie de exposiciones itinerantes, así mismo tenemos que destacar el impulso que se le quiere dar a la huerta tradicional con el diseño de rutas para visitarlas.

Por último se informa que se ha aprobado el pliego de condiciones para las obras de la zona de congresos.

Los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

ÚNICO.- Aprobar la moción presentada por la Alcaldía-Presidencia relativa a medidas concretas para el sector del turismo, que a continuación se transcribe.

“MOCIÓN DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA RELATIVA A MEDIDAS CONCRETAS PARA EL SECTOR DEL TURISMO

El Pleno del Ayuntamiento de Palma del Río aprobó en la sesión de 25 de marzo, en el punto 17 del orden del día, contribuir al cambio del modelo productivo ofreciendo alternativas que encajen en una estrategia de economía sostenible para España y Andalucía. Y además el compromiso del equipo de gobierno de presentar medidas concretas para su estudio y aprobación, si procede, por cada sector productivo concreto.

El Ayuntamiento de Palma del Río ha encargado la redacción de un plan de acción, con el objetivo de diseñar estrategias y definir acciones necesarias de singularización y sostenibilidad, que permitan atraer a turistas de diferentes tipologías, que encuentren en la oferta turística de Palma del Río valores diferenciadores frente a otras ofertas. La metodología que han empleado se ha basado en la consulta de información de carácter interno y externo del sector turístico de la zona de estudio, a través de entrevistas personales y encuestas telefónicas. Con la colaboración de expertos, técnicos, agentes económicos y de ciudadanos en general. Analizando las potencialidades de nuestros recursos propios, físicos, humanos y económicos. Y cuyo fruto es el Plan de Acción para el Sector Turístico de Palma del Río.

Por ello, el Alcalde-Presidente, en orden a cumplir el compromiso asumido por el equipo de gobierno, propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Aprobar las medidas concretas para la mejora de la situación del sector que se recogen en el Plan de Acción para el Sector Turístico de Palma del Río, que se adjunta, para su aprobación, y que a continuación se relacionan:

1.1. Potenciación de la naranja y los pagos de huerta.

Ruta por los pagos de huerta.

Desarrollo de programas de protección de las antiguas plantaciones.

Museo de la naranja.

Creación de la fiesta de la naranja.

Desarrollo del jardín botánico del cítrico.

Visita a la fábrica de producción de zumos.

Desarrollos de productos típicos y zonas de venta.

Promoción de visitas durante el período de la floración de la naranja.

Promoción de la naranja, Palma del Río y su gastronomía.

1.2. Desarrollo turístico de los ríos Guadalquivir y Genil:

Centro de interpretación de los ríos Guadalquivir y Genil.
Adecuación de los márgenes y creación de rutas.
Avistamiento de aves y fauna en los márgenes de los ríos.
Construcción de embarcaderos.

1.3 Apoyo a la gestión de Palma Monumental:

Homogenización de horarios de visita y apertura.
Apertura al público del Palacio de Portocarrero.

1.4 Explotación y desarrollo de las actividades activo-deportivas:

desarrollo de actividades de vuelo.
Desarrollo de un plan de acción específico para el circuito de velocidad.
Lanzamiento de productos conjuntos de turismo activo con el Parque Natural de Hornachuelos.

1.5 Reconocimiento de personajes ilustres de Palma del Río:

Reconocimiento y desarrollo de museo a Manuel Benítez (El Cordobés).
Reconocimiento y desarrollo de museo a José Victor Rodríguez Caro (Victorio).

1.6. Fomentar y desarrollar el turismo de congresos:

Adecuación de la zona Teatro-Feria para convenciones.
Acción promocional y el uso de operadores de congresos.

2.1 Infraestructuras y equipamiento Turístico:

Mejoras en la oficina de Turismo.
Homogenización de la Señalética.
Parking público con ubicación adecuada.
Zona de aparcamiento y descanso para caravanas.
Zona de parking habilitada para autobuses.
La solución al desplazamiento. Un autobús eléctrico.
Dotación de un mayor número de habitaciones para las demandas de pernoctación.
Apuesta por el desarrollo de alojamiento rural.

2.2 Relaciones empresariales:

Concienciación del beneficio del turismo para la localidad.
Inversión en formación especializada.

2.3 Concienciación a la ciudadanía.

En Palma del Río a 17 de junio de 2010
El Alcalde-Presidente
Fdo.: José Antonio Ruiz Almenara.”

DÉCIMO CUARTO.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

El Sr. Alcalde informa sobre la normativa del PROTEJA. De acuerdo con el contenido de esta norma es necesario poner en marcha rápidamente un proyecto, dejando para un momento posterior el resto de proyectos que contiene toda la actuación.

Este proyecto de urgencia va a tener como contenido la obra del comedor del Colegio Público Ferrobús. La Consejería de Educación va a subvencionar esta actuación con 50.000 euros que servirán para la realización de la cimentación e infraestructura, y por su parte el PROTEJA, financiará el resto de la obra hasta la conclusión de la edificación.

Este proyecto se aprobará por Decreto debido a su urgencia.

ÚRGENCIA ÚNICA.- MODIFICACIÓN DE LOS COSTES DEL CAPÍTULO I (COSTES DE PERSONAL) EN APLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 8/2010, DE 20 DE MAYO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA REDUCCIÓN DEL DÉFICIT PÚBLICO.-

El Sr. Alcalde expone la urgencia de este expediente.

De conformidad con los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (12), PP (4), PA (3) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan declarar de Urgencia este punto.

El Sr. Domínguez Peso informa a los reunidos de lo siguiente:

Vista la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Vista la Resolución de 4 de enero de 2010, de la secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 772007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan para el año 2010 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

Visto el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Vista la Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan con efectos de 1 de junio de 2010 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio.

Visto el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación entre el Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y sus organismos autónomos y la representación sindical del personal a su servicio, en sesión de fecha 14 de junio de 2010.

Visto el informe que emite con fecha 21 de junio del 2010 el Jefe del Negociado de Personal.

Visto el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que corresponde al Pleno, entre otras atribuciones, “la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios”.

Visto el artículo 50.6 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que corresponde al Pleno, entre otras atribuciones, “la fijación de la cuantía global de las retribuciones complementarias, dentro de los límites máximos y mínimos y demás prescripciones establecidas en las normas estatales de desarrollo del art. 93 L 7/1985 de 2 de abril”.

Visto el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Visto lo anterior se hace necesario establecer, con efectos de 1 de junio de 2010, una reducción del 5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010, en términos anuales, en el conjunto de retribuciones de los empleados públicos del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y sus organismos autónomos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

El Sr. Romero Domínguez manifiesta que en el expediente no consta el dictamen de la mesa de negociación, así como tampoco se han aportado los informes sobre los ajustes económicos que conlleva la reducción de los salarios.

El Sr. Sánchez Ramírez manifiesta que la información sobre este punto le ha llegado con mucha premura de tiempo, por lo que no ha podido ser analizada con exhaustividad.

El Sr. Alfaro González manifiesta que en el expediente no aparece el informe del Jefe del Negociado de Recursos Humanos ni el acuerdo de la mesa de negociación y tampoco el informe jurídico. Es difícil tomar una decisión sobre este tema ya que no hay informes suficientes y solicita que se explique sobre la legalidad de su contenido.

La Sra. Interventora, ante esta solicitud, confirma que el acuerdo se ajusta a derecho.

El Sr. Domínguez Peso vuelve a precisar los aspectos más importantes de este acuerdo.

Los reunidos, por mayoría, con los votos a favor de PSOE (12), PA (3) y las abstenciones de PP (4) e IU-LV-CA (2), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

PRIMERO.- Establecer, con efectos de 1 de junio de 2010, una reducción del 5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010, en términos anuales, en el conjunto de retribuciones de los empleados públicos del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y sus organismos autónomos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

SEGUNDO.- Mantener asimiladas las retribuciones del personal funcionario, laboral y eventual del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y sus organismos autónomos, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación entre el Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y sus organismos autónomos y la representación sindical del personal a su servicio, en sesión de fecha 14 de junio del 2010.

TERCERO.- Con efectos de 1 de junio de 2010, las retribuciones básicas, las pagas extraordinarias de junio y diciembre, y el complemento de destino del personal funcionario, laboral y eventual del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y sus organismos autónomos, se pagarán de acuerdo con las cuantías fijadas por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Mesa General de Negociación entre el Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y sus organismos autónomos y la representación sindical del personal a su servicio, en sesión de fecha 14 de junio del 2010.

CUARTO.- Con efectos de 1 de junio de 2010, en el resto de retribuciones del personal funcionario, laboral y eventual del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y sus organismos autónomos se practicará una reducción del 5 por ciento, respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Mesa General de Negociación entre el Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río y sus organismos autónomos y la representación sindical del personal a su servicio, en sesión de fecha 14 de junio del 2010.

QUINTO.- Practicar las bajas o retenciones de crédito, según proceda, en las aplicaciones afectadas por los acuerdos anteriores y en la de contrataciones temporales, hasta la cuantía que, en términos anuales, para el periodo objeto de reducción, resulte una minoración de las aplicaciones de gastos del 5 por ciento del cómputo global de las retribuciones.

SEXTO.- Declarar recursos afectados los derivados de la aplicación de las medidas de reducción de costes de personal en los ejercicios 2010 y 2011, que se destinarán con el orden de preferencia en el que están relacionados en el artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, a las finalidades en él anunciadas.

DÉCIMO QUINTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Romero Domínguez manifiesta que hay una demanda de los vecinos para que se pongan más bancos dentro del recinto del Polideportivo Municipal.

Así mismo, pone en conocimiento del grupo de gobierno de que cada vez que se corta el suministro eléctrico, la Policía Local queda incomunicada.

La Sra. López Rey pregunta si se ha puesto ya en marcha la Ordenanza de Quejas y Sugerencias y si es así, por qué no aparece en la página web del Ayuntamiento.

El Sr. Alfaro González pregunta sobre cuándo se va a poner en marcha el servicio de préstamo de bicicletas. Así mismo pone de manifiesto las quejas de los vecinos sobre la existencia de cucarachas y pregunta si se va a realizar alguna actuación, por parte del Ayuntamiento, en el alcantarillado.

El Sr. Alcalde responde a la pregunta de Izquierda Unida que se han comprado bancos nuevos y se van a poner progresivamente en la localidad y, por supuesto, en el Polideportivo.

El Sr. Rey Vera responde en lo que respecta a la pregunta sobre la incomunicación de la Policía Local como consecuencia del corte de suministro eléctrico, que el corte de suministro provoca la imposibilidad de operar con los programas informáticos, lo cual se está solucionando provisionalmente con un ordenador portátil.

El Sr. Velasco Sierra responde, en lo que respecta a la Ordenanza de Quejas y Sugerencias, que la misma está en vigor y que es necesario que se active un programa informático para que pueda ser operativo el buzón previsto en la misma.

El Sr. Rey Vera responde, en lo que respecta al servicio de préstamo de bicicletas, que ya están a nuestra disposición las bicicletas y las bancadas, quedando pendiente la puesta en marcha y la inauguración de las instalaciones.

La Sra. Expósito Venegas responde, en lo que respecta a la existencia de cucarachas en el alcantarillado, que una empresa externa es la que nos facilita el servicio de exterminación de insectos y en estas fechas habrá de intensificar su actuación.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levanta la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las 22,05 horas, de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

El Secretario General Actal.,

Fdo: José Antonio Ruiz Almenara

Fdo: Antonio José Palma Palma.